



Universidad
Zaragoza



**Facultad de
Filosofía y Letras
Universidad Zaragoza**

Máster en Investigación y estudios avanzados en historia

Trabajo Fin de Máster

Título del trabajo : Olivares, la Unión de Armas y
Aragón: entre la lealtad y la resistencia

Autora

M^a Elena García Rubio

Director

Enrique Solano Camón

Facultad de Filosofía y Letras. Zaragoza
Depósito: 1 de septiembre de 2015

OLIVARES, LA UNIÓN DE ARMAS Y ARAGÓN: ENTRE LA LEALTAD Y LA RESISTENCIA

Resumen

Olivares y su decreto de Unión de Armas así como el encaje de este proyecto oficial en el tejido institucional aragonés nos permite reparar sobre un nutrido juego de relaciones que transcurren paralelas entre el desarrollo evolutivo del absolutismo monárquico austriaco y sus relaciones con el reino de Aragón. Éste sería, en principio, el pivote cronológico en torno al cual se desarrollaría este trabajo. Pero el contexto hispánico y europeo que rodea a estos hechos y las reacciones posteriores que provocará el decreto “unionista” de 25 de julio de 1626 serán también objeto de atención de este trabajo.

OLIVARES, L'UNION DES ARMES ET ARAGON: ENTRE LA LOYAUTÉ ET LA RÉSISTANCE

Résumé

Olivares et son décret d'Union des Armes ainsi que l'assemblage de cet projet officiel dans le tissu institutionnel aragonais nous permet de remarquer sur un vaste ensemble de relations qui fonctionnent parallèlement au développement de l'évolution de l'absolutisme royal des Habsbourg et de ses relations avec le Royaume d'Aragon. Ce serait, en principe, le pivot chronologique autour duquel ce travail serait développé. Mais le contexte hispanique et européen entourant ces événements et les réactions subséquentes que le décret « unioniste » du 25 juillet, 1626 provoquera, sont également abordées dans ce travail.

<u>1- INTRODUCCIÓN</u>	4
1.1 Contexto histórico	4
1.2 Estado de la cuestión ...	6
1.3 Metodología y fuentes ..	9
<u>2- LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN CRISIS: 1620-1643 ...</u>	11
2.1 Interpretaciones sobre la crisis del S XVII... 	11
2.2 La Monarquía y Europa.....	14
2.3 La Monarquía y sus reinos.....	17
2.4 Pensamiento político del absolutismo en la Monarquía.....	24
<u>3-RESPUESTA DE LOS REINOS ARAGONESES ANTE LA PROPUESTA UNIONISTA</u>	31
3. 1 Aragón y la Monarquía.....	31
3. 2 Olivares: Gran Memorial y Unión de las Armas....	34
3. 3 Respuesta de los reinos de la Corona de Aragón.....	39
3. 4 Contribución de los servicios entre 1628-1640.....	42
<u>4- ARAGÓN ANTE LA CRISIS CATALANA DE 1640.....</u>	44
4. 1 La factura de la Unión de Armas: la guerra de Cataluña ..	44
4.2 La caída del duque de Nochera.....	46
4.3 Las Juntas de 1641.....	48
4.4 1645: el fin de una resistencia ..	50
<u>5- CONCLUSIONES.....</u>	52
<u>6- BIBLIOGRAFÍA</u>	55

1- INTRODUCCIÓN

1.1 Contexto histórico

Sir Charles Cornwallis, en calidad de embajador inglés en España, acompañó al Conde de Nottingham, plenipotenciario de Jacobo I, en su viaje a Valladolid realizado en 1605 donde Felipe III ratificaría el Tratado de Londres. Su estancia en España se prolongó cuatro años, hasta 1609. En sus observaciones sobre la política cortesana y el funcionamiento del gobierno y de su administración, que conoció de cerca, incide en su ineeficiencia, su desidia y falta de seriedad a la hora de resolver asuntos: “Cuando las cosas son consultadas y determinadas aquí por los Consejos, son enviadas al duque de Lerma (por cuyas manos pasan todo tipo de documentos sea cual sea su importancia), pero si hay un pájaro pendiente de ser disparado en el bosque, una liebre en el campo o un conejo en la conejera, los documentos duermen el sueño de los justos, aunque se refieran a la vida o el alma del pobre, o al bien más grande de la comunidad. Esto es su manera. No hay Corte en este mundo que pueda ser llamada de forma más justa el Hospital de la Esperanza y la Tumba de la Vida”¹.

En su correspondencia proyecta constantemente la imagen de la debilidad de España, derivada de su incompetencia gubernamental y administrativa, de la arrogancia de los hombres que rigen sus destinos políticos, de la hipocresía religiosa y de la irracionalidad que sustentaba a cruciales decisiones de Estado: “Este Estado debilitado por la confusión y el desgobierno”, aunque señala también su enorme potencialidad si fuera gestionado adecuadamente a través de un proyecto de futuro.

Pone en evidencia también la perentoria necesidad de defensa que tiene la monarquía española para mantener bajo control sus extensos y remotos lugares, muchos de ellos accesibles por mar, y las dificultades para satisfacerlas: “Sus necesidades raramente han sido más grandes y sus medios más menguados. Su tesoro nunca fue tan escaso, sus acreedores nunca tan codiciosos, sus consejeros nunca tan débiles, sus enemigos nunca tan fuertes (...) Esta gente supersticiosa y crédula de todas las cosas”²

¹ Thompson, I.A. (2005). “Sir Charles Cornwallis y su “Discurso sobre el Estado de España” (1608). En Sanz Camañes, P. (Coord.) *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*. Madrid. UCLM, Silex. 65-128. Aunque la visión que Cornwallis da sobre España no sea un juicio objetivo, y que parte de la visión del país la elaborase no a partir de sus propias vivencias sino a partir de las que le transmitía la red de informadores que tenía en los diferentes puertos de la costa peninsular.

² Ibíd., 71.

Es evidente que las palabras del embajador inglés deben ser tomadas solamente como meras percepciones, con una carga subjetiva que se alimenta y alimenta a la leyenda negra antihispanista que se gesta en el S XVI y que se consolida y acrecienta en el XVII de la pluma de europeos, y de los mismos españoles. Pero, cautelas aparte, lo cierto es que la situación que vive la monarquía hispánica apunta a estos males que se cronificarán y agudizarán a medida que avance la modernidad.

La monarquía hispánica del S XVII aún universal, ecuménica, será definida y defendida por las plumas políticas españolas del S XVII como un imperio fundado en la oculta providencia de Dios, una monarquía mesiánica. Esta polifacética proyección de misiones y emociones será perfectamente reconocible en el proyecto político de don Gaspar de Guzmán en los años de su valimiento, que será lo mismo que decir en el gobierno de España desde 1622 a 1643. Ese es el talante personal del conde-duque, atravesado de ambición personal, forjado con los códigos del honor operativos en la época, continuador de los ideales de Zúñiga basados en la “reputación” y entregado en cuerpo, mente y alma a ser el mejor servidor de su rey Felipe IV, el señor que le había dado la posibilidad de tocar la gloria, hizo el resto³.

Felipe IV heredó la gestión de una Hacienda ya agónica. El comienzo de su reinado se proclama con las voces de alarma del Consejo de Hacienda alertando de que la Corona no puede cumplir las obligaciones que tiene contraídas con sus asentistas ni negociar asientos para los años venideros. Para cubrir los gastos de 1621 se había recurrido por adelantado a los ingresos esperados hasta 1625, a los subsidios eclesiásticos de cruzada y el excusado. La alcabala y las rentas ordinarias del rey se hallaban gravadas con intereses a pagar que superaban su montante anual. Cuatro años habían pasado desde que Felipe III había convocado las últimas Cortes en Castilla, en 1617 y ahora con el mismo cometido, el de sacar recursos para sufragar las guerras, Felipe IV, recién proclamado, llama a Cortes de Castilla para solicitar nuevos subsidios con los que apalabrar los compromisos militares.

Acrecentar las bases fiscales de la monarquía, elevando tributos y creando otros nuevos, a fin de ampliar su capacidad de endeudamiento para costear estas prolongadas políticas belicistas de defensa del honor y el patrimonio hispánico en Europa tuvieron

³ El perfil psicológico y emocional del Olivares hombre queda plasmado en la biografía que de Olivares realizó Gregorio Marañón. Si no una obra de fondo histórico, supone en cambio un complemento al Olivares político que plasmó Elliot en su *Conde-duque de Olivares*.

dañinas consecuencias y constituyen el factor que más contribuyó a hipotecar las posibilidades de crecimiento y progreso del siglo XVII⁴.

1.2 Estado de la cuestión

El tema objeto de estudio de este trabajo remite a un periodo muy concreto del crítico siglo XVII: 1622-1643, periodo de vigencia del valido de don Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares. Y dentro de este activo periodo de la historia moderna de España, el análisis se centra en los resultados de la interacción y respuesta que provoca en el reino de Aragón una de las versiones del proyecto reformista que deja planteado en el Memorial secreto que confecciona para el joven Felipe IV: el proyecto de la Unión de Armas. Pero evidentemente, las circunstancias, antecedentes y consecuencias que rodean a esta coyuntura política se entremezclan de forma necesaria, por lo que además de transitar por el espacio aragonés en sus relaciones con la Monarquía, los límites del aludido objetivo de estudio de extienden en radios concéntricos que nos llevan a escenarios no solo hispánicos sino también europeos.

La referencia de temas colaterales que se entrelazan en el tema objeto de estudio queda recogido en el índice del trabajo. En el capítulo introductorio, el apartado que aborda el contexto histórico, nos ofrece una vista a pequeña escala del tema contextualizado en unas circunstancias históricas que lo dotan de contenido y de sentido.

La siguiente escala amplía más el foco de análisis y nos lleva a la comprensión de la Monarquía Hispánica en sus relaciones con Europa para luego ampliar más la perspectiva, permitiéndonos descender a las relaciones con sus reinos. Las consideraciones sobre lo que muchos expertos han calificado como la crisis del S XVII hacen también acto de presencia como elementos coadyuvantes para la clarificación del estudio.

De la misma forma, las cuestiones de pensamiento político engalanarán de argumentos, de ideología de época, los planteamientos políticos que esgrimen cada una de las partes.

Las áreas más específicas que representan la escala de análisis de mayor proporción nos lleva a la realidad del Aragón del S XVII: el marco institucional, su

⁴ Antonio Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid 1960.

función, evolución y relaciones en la vida del Reino; las tensiones jurisdiccionales y la conflictividad político-social; los grupos de poder y su relación con la Corona, así como las relaciones de ésta con las entidades locales; las claves diplomáticas y políticas en torno a dicha relación o la contribución de Aragón a la Monarquía.

Para enmarcar la producción historiográfica en torno a los contenidos del trabajo no podemos olvidar la obra de Javier Gil Tiempo de política (2006) en la que se describe con detalle la evolución de la historiografía hispánica desde los años 50 hasta nuestros días y en la que se presta importante atención a la evolución metodológica a la hora de entrar en el análisis de los aspectos políticos que rodean la crisis del S XVII en España.

El tema se contextualiza en el ámbito de la crisis del S XVII, que ya en los años 50 nos ofrece algunos trabajos de interés aunque abordan este concepto de una manera generalista. Tal es el caso de los trabajos de J. Deleito y Piñuela *El Declinar de la monarquía española* (1955), o la obra de Vicente Palacio Atard *Derrota, agotamiento y decadencia en la España del S XVII* (1947), reeditada bajo el título *España en el S XVII. Derrota, agotamiento, decadencia* en 1987.

Muy pronto la aportación de J. H. Elliot *La decadencia española* al debate abierto a la crisis del S XVII o los trabajos de Reglá Campistol de los años 60 sobre el encaje de las Corona de Aragón dentro de la monarquía hispánica empiezan a abrir nuevos debates de investigación que se irán renovando en los siglos subsiguientes. Así nos encontramos posteriormente con estudios de F. Tomás y Valiente *La decadencia en la Monarquía española del S XVII* (1963), la obra de R. Trevor Davies *La decadencia española 1621-1700* (1969), *Crisis y decadencia de la España de los Austrias* de Domínguez Ortiz (1973), *La rebelión de los catalanes 1598-1650* (1977) del propio Elliot, o la *España de los Austrias* (1975) de J. Lynch, cuyo segundo volumen versa sobre la España del S XVII, o *Europa y el declive de la estructura imperial española 1580-1720*, de R.A. Stradling (1981).

Para dar más coherencia y perspectiva al trabajo era necesario abordar aspectos de pensamiento político, que desarrolla el recurrente tema modernista de la Razón de Estado o los conceptos de absolutismo y constitucionalismo, en los que se movió la España del barroco, así como su expresión jurídica, por lo que se consultaron obras como las de Fernández Santamaría *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*; el prólogo a la España de Felipe IV de Tomás y

Valiente en la Historia de Menéndez Pidal u otras de corte más jurídico e institucional como los estudios de Jesús Lalinde.

Indudable protagonismo tiene en el trabajo el papel desempeñado por el Conde-duque de Olivares del que hace ya tiempo nos ofreció un semblante biográfico Gregorio Marañón en su estudio *El Conde-duque de Olivares, la pasión de mandar* (1936). Un enfoque interesante en sí mismo pero en el que se impone una visión médica más que histórica del personaje y que posteriormente se complementó con la obra de Elliot, *El Conde-duque de Olivares* (1986), con una superior capacidad analítica desde el análisis histórico, constituyéndose en una obra clave para la comprensión de la España de la época.

En el tratamiento de las relaciones existentes entre la Corona y sus reinos, cuyo componente historiográfico es amplio a lo largo de los años 80 hay que destacar en el caso aragonés Colás Latorre G. y Salas Ausens, J.A. (1982): *Aragón en el S XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, referencia ineludible para la apertura de nuevos campos de investigación. Es en ese contexto hemos de situar los trabajos posteriores que ponen su acento en las relaciones entre la Monarquía y el Reino de Aragón durante el reinado de Felipe IV y concretamente, a raíz de la proposición de su valido de instaurar una Unión de Armas que implicase a todos los reinos para afrontar los continuos compromisos bélicos.

Esto nos lleva a la investigación abierta –tesis doctoral del profesor Enrique Solano Camón, posteriormente publicada bajo el título *Poder Monárquico y Estado pactista: 1626-1652. Los aragoneses ante la Unión de Armas* (1987)- en la que, partiendo de las relaciones pactistas entre la corona y el reino de Aragón existentes en el siglo XVII, aborda el estudio de las mismas mediante la valoración de las prestaciones militares y económicas a las que hizo frente el reino entre los años de 1626 al 1652, determinadas por la política de la Unión de Armas.

Para dar un marco de compresión más amplio la investigación incluye además de una perspectiva de análisis socio-económica, una dimensión militar y estratégica que forman parte del marco político que, a su vez, se complementa con un componente de relaciones diplomáticas que también aparecen valoradas en este trabajo. De este estudio, se deducen otras publicaciones con carácter más específico que me han permitido profundizar en la trama de desarrollo argumental. Títulos como *La contribución armada de la Corona de Aragón ante el sitio de Fuenterrabía* (1989); *Milicia, fueros y acción del poder real sobre Aragón entre 1562 y 1642* (2005).

Siguiendo la línea trazada por Solano, posteriormente se publica y adquiere gran relevancia para analizar en el tiempo las consecuencias de la política de la Unión de Armas el trabajo del profesor Porfirio Sanz Camañes Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680 (1997). Otros artículos, esta vez publicados en colaboración con el profesor Sanz Camañes: *Aragón y la Corona durante el gobierno de los Austrias, Relaciones políticas e institucionales* (1996); *La monarquía hispánica y el reino de Aragón en tiempos de crisis, la década de 1640* (2000); *La contribución de Aragón en las empresas militares al servicio de los Austrias* (1998); completan el conocimiento aportado a esta línea investigadora.

Desde una perspectiva comparativa era necesario, para interpretar mejor las relaciones entre el reino y la monarquía, valorar también la respuesta dada por los restantes territorios de la Corona Aragonesa. Eso nos ha llevado a revisar y consultar trabajos como el ya clásico *El Reino de Valencia en el S XVII* de James Casey (1973) o *Las Cortes del reinado de Felipe IV. I: Cortes valencianas de 1626* de Dámaso Lario, para el Reino de Valencia; la clásica pero fundamental obra por su valor descriptivo de J. Sanabre *La acción de Francia en Cataluña en pugna por la hegemonía de Europa. 1640-1659* (1959), *Historia de Cataluña S XVI-XVII* de R. García Cárcel (1985) o trabajos más recientes de corte nacionalista como el de Eva Serra *La guerra dels Segadors* (1966) o la fundamental de J. H. Elliot *La rebelión de los Catalanes 1598-1650* para Cataluña; o *La participació del Cors Mallorqui a la desdeta del la Revolta de Catalunya 1637-1655*, (1978) de López Nadal o *Contribución de Mallorca a la Monarquía del S XVII* de J. Juan Vidal en la publicación homenaje a Domínguez Ortiz.

1.3 Metodología y fuentes

La metodología para la realización del trabajo se apoya fundamentalmente en fuentes bibliográficas; un conocimiento volcado en revistas especializadas o publicaciones de diferente naturaleza y formato. En la tarea de localización y búsqueda bibliográfica los recursos digitales han resultado de gran ayuda, al facilitar el acceso al documento de una manera inmediata. La base de datos Dialnet de la Universidad de la Rioja, de Rebiun o de Alcorze como herramientas de búsqueda bibliográfica y consulta de algunos artículos así como los recursos en línea de la Institución Fernando el Católico, Cortes de Aragón e Instituto de Estudios Altoaragoneses.

Olivares y su decreto de Unión de Armas así como el encaje de este proyecto oficial en el tejido institucional aragonés nos permite reparar sobre un nutrido juego de relaciones que transcurren paralelas entre el desarrollo evolutivo del absolutismo monárquico austriaco y sus relaciones con el reino de Aragón. Éste sería, en principio, el pivote cronológico en torno al cual se desarrollaría este trabajo. Pero este epicentro político castellano de fecha 25 de julio de 1626 y la posterior reacción que tal propuesta “unionista” provocó entre los aragoneses tiene un sustrato, un contexto previos y una onda expansiva posterior que, como parte orgánica de un todo, será también objeto de atención en estas páginas.

Como receso teórico dentro del esquema de desarrollo de contenidos de carácter político-institucional, el apartado 2.4 se detiene en cuestiones teóricas sobre el concepto histórico de Estado, y sobre su calidad más genuina del discurso de la modernidad: el absolutismo. Ahonda en lo preciso o impreciso de este término para referirse a la Monarquía de Felipe IV, concluyendo que lo de absoluto fue más una aspiración hacia lo que tender que una meta alcanzada en sí misma, y que la separación para el Estado de Felipe IV de “absolutismo” y “constitucionalismo”, por la heterogénea superposición de jurisdicciones y competencias que se daban, es difícil de establecer.

La Relación entre la Monarquía y estos poderes parciales a los que acabamos de referirnos reciben atención en el apartado 2 del trabajo. En éste queda constancia de las dificultades que este juego entrañó tanto para las aspiraciones del monarca a ejercer el poder sin freno, como para el deseo de los reinos de mantener intactas sus prerrogativas forales, poniendo especial atención en el caso concreto del Reino de Aragón.

Este bloque se completa con el desarrollo del punto 2.1 y 2.2 en el que, para ampliar el foco interpretativo y el marco de relaciones, se da entrada al contexto europeo, el cual, tratándose del S XVII, obliga a detenerse en el rasgo más popularizado por la historiografía modernista : la crisis. Un rasgo identificativo que, a juzgar por el debate que ha suscitado dista mucho de ofrecer respuestas cerradas, escuchando incluso voces que reclaman desterrar para siempre esa idea de crisis y sustituirla por oportunidad de cambio y motor de transformación.

El apartado 3 desciende al análisis de la historia de foco más local y regional sin buscar en ello una perspectiva localista o regionalista. Aragón y la Monarquía, la respuesta del reino ante el proyecto unionista -que nos dará el tono de la viveza o decadencia de su genuino tejido institucional allá por el ecuador del S XVII- y la

respuesta material que ofrece el cuerpo político institucional aragonés ante las demandas de Madrid son aspectos abordados en este apartado.

El capítulo 4 alude a las consecuencias de las tensiones acumuladas en los territorios catalanes por la presión de la política unificadora concretada en la Unión de Armas y la incessante exacción de recursos que solicita para su hoja de ruta política. Los dramáticos episodios de la guerra catalana de 1640 son expuestos desde la perspectiva de Aragón, de las inquietudes que para el Reino supone un conflicto en las puertas de sus territorios, en los laboriosos e incansables esfuerzos que intentaron agotar en la vía diplomática la opción armada. Las decisiones del Justicia de 1642-43 y las Cortes de 1645 harán las veces de epílogo de este trabajo.

2. LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN CRISIS: 1620-1643

2.1 Interpretaciones sobre la crisis

La idea de que el siglo XVII fue una época de crisis se asentó a partir de la publicación en 1954 de los trabajos de Roland Mousnier⁵, Eric Hobsbawm⁶ y Hugh Trevor Roper⁷, en 1959. Pero ésta idea, que ha demostrado una gran capacidad de supervivencia, ha sufrido los embates del revisionismo hasta dejarla casi descarnada (al igual que ha sucedido con conceptos como absolutismo, revoluciones y revueltas). Francisco Benigno, sostenía en el año 1999: “la crisis del siglo XVII es hoy un tema desgastado, irremediablemente agotado y demodé”⁸. Pero la historiografía siguió abordando el tema con líneas de trabajo que revisaron críticamente las hipótesis de la crisis económica⁹

⁵ Roland Mousnier proponía que la política mercantilista aplicada a las monarquías absolutas había servido para la superación de la crisis. Mousnier, R. (1959, 3^a ed. de 1981). *Los Siglos XVI y XVII: el progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente: 1492-1715*. Barcelona, Destino.

⁶ Hobsbawm, J. (1983). “La crisis del S XVII”, en Aston, T. (comp.). *Crisis en Europa, 1500-1660*. Madrid. Alianza.

⁷ Su teoría sobre la crisis del S XVII fue publicada en el número 16 de la Revista *Past and Present*, en 1959. Traducida al español años más tarde: Trevor Roper, A.H. (2009). *La crisis del S XVII*. Buenos Aires. Katz editores.

⁸ F. Benigno. (1999). *Espejos de la revolución*. Barcelona. Crítica. Pág. 47.

⁹ Niels Steensgaard, por ejemplo, negó la existencia de una crisis general. Bien al contrario, delimitó zonas y sectores, pero mostrando una profunda desconfianza hacia los indicadores económicos disponibles.

como lo hicieron en su formulación inicia los historiadores de los años 60, sino en aspectos concretos relacionados con lo cronológico, lo territorial o lo social¹⁰.

Los replanteamientos sobre este concepto historiográfico que de manera tan sólida consiguió implantarse, aluden a aspectos como el de que bajo el epígrafe de crisis general se colocaron y compararon datos e interpretaciones que no compartían la misma naturaleza, lo cual hace imposible sumarlas todas por su diferencia de origen. Un concepto, por otra parte, que puede resultar en exceso simplificador, dado que encubre evoluciones desiguales, desarrollos diferenciales entre diversas áreas geo-políticas que condujeron a un cambio de equilibrios y a una alteración del sistema de hegemonía económica.

No quiere ello decir que Europa no atravesara por dificultades. Éstas fueron, por cierto, muy profundas para diversos países. De lo que se trata es de replantear la idea de una crisis general y de analizar sus resultados divergentes, tanto desde la perspectiva regional como desde el punto de vista social. Lo cierto es que, mientras que para algunas áreas la crisis representó un freno en la marcha del desarrollo capitalista, para otras, mucho más restringidas pero también mucho más dinámicas, significó un período de cristalización de cambios profundos en las estructuras económicas. El concepto de crisis sigue siendo útil, aunque a condición de revisar sus exclusivas connotaciones peyorativas y de otorgarle el sentido de transformación que, en realidad, encierra.

Descendiendo al caso español, puede extrapolarse también esa idea de crisis que el mismo Olivares advirtió y de la que dejó constancia en el Gran Memorial secreto que entregó al joven Felipe IV. Sin duda, el ecuador del S XVII alrededor del cual se desenvuelve este trabajo, es un momento en el que el concepto de fractura económica, social y política alcanza su punto álgido, como culminación de una antesala de decadencia gestada ya en épocas anteriores¹¹. Las reflexiones sobre la idea de decadencia y crisis de la Monarquía Hispánica ha sido recogida en la historiografía española por un nutrido elenco de autores: Jover Zamora, José N. Alcalá-Zamora o J.H. Elliot. Para éste último, la gran crisis estructural de la monarquía española de 1640 que

¹⁰ Casals, À. (2013). “La crisis del siglo XVII: ¿de imprescindible a inexistente?”. *Vínculos de Historia*, 2, 51-65.

¹¹ Elliot, J. H. (1992). *1640: la monarquía hispánica en crisis*. Barcelona. Crítica.

condujo a la extinción del poderío español, debía ser considerada como el desarrollo final de esa misma crisis, propiamente castellana del periodo de 1590-1620¹².

Los nuevos enfoques historiográficos desgajados de la historia cultural ampliaron los enfoques tradicionales de la idea de decadencia y vinieron a complementar la perspectiva tradicional. Destacan en este campo los trabajos de Ricardo García Cárcel¹³.

Lo multidisciplinar de los enfoques sobre el tema se evidencia con aportaciones como la de Geoffrey Parker, que se adentra en la interpretación de la crisis del S XVII desde un punto de vista climático. Un enfriamiento global de escala planetaria, una pequeña edad del hielo, desencadenó una crisis que se descontroló porque los estados no supieron reaccionar rápidamente ante esa nueva realidad: las condiciones climáticas hunden la demografía. Aparecen nuevas ideologías radicales que fomentaron la violencia en las sociedades en la que se desarrollaron. Los gobiernos no supieron valorar la transcendencia de la situación y contribuyeron al aumento de la tensión incrementando la presión social, religiosa y fiscal.

Pero la historiografía reciente también se ha movilizado para reivindicar precisamente lo contrario, es decir, negando tal crisis¹⁴ generalizada. Aduciendo que se ha metido en el mismo cajón elementos de la crisis de naturaleza tan dispar que no permite sumarlos (indicadores económicos, demográficos, políticos...) o que se ha asociado con demasiada facilidad el binomio crisis-revolta o que el hecho militar no tuvo un papel tan decisivo.

Pablo Fernández Albadalejo¹⁵, dentro del panorama historiográfico español, describe el XVII como un tiempo de crisis, de estancamiento en términos materiales y humanos, pero no de decadencia. Destaca los planteamientos reformistas de Olivares, como fórmula de superación de estructuras que, caídas en crisis, era necesario superar.

¹² Solano Camón, E. (2005). "Proyección del poder real sobre la Corona de Aragón en la España de *El Quijote*". En Sanz Camañes, P. (Coord.). *La Monarquía hispánica en tiempos del Quijote*. Universidad Castilla-La Mancha.

¹³ García Cárcel, R. (1989). *Las culturas del siglo de oro*. Cambio 16.

¹⁴ Casals, A.(2013). "La crisis del siglo XVII: ¿de imprescindible a inexistente?". *Vínculos de Historia*, 2. 51-65.

¹⁵ Fernández Albadalejo, P. (1983). "Veinticinco años de debate sobre la crisis del siglo XVII". En Aston, T. (Comp.). *Crisis en Europa, 1500-1660*. Madrid. Alianza.

2.2 La Monarquía y Europa

Austracismo y catolicismo. Estas serán las consignas principales que explicarán la participación española en el contexto europeo del S XVII. Mesianismo. Honor. Intereses comerciales. El austracismo se inaugura cuando la casa de Habsburgo, en la persona de Felipe el Hermoso, hijo del emperador Maximiliano I y María de Borgoña recibe las Coronas de Aragón y Castilla al contraer matrimonio con Juana I, hija de los Reyes Católicos. El hijo de ambos, Carlos I de España y V de Alemania, heredó entre 1515 y 1519 una Monarquía compuesta por las Coronas españolas de Castilla (que incluía ya a Granada y a Navarra) y Aragón (con sus extensos dominios italianos de Nápoles, Sicilia y Cerdeña), además de los dominios borgoñones (los Países Bajos, el Franco Condado y el Charolais)¹⁶, así como las tierras patrimoniales de los Habsburgo (Austria, Tirol, Bohemia, Moravia, Silesia, Estiria, Carniola y Hungría) y la Corona imperial de Alemania. Lejos de tener aún las connotaciones de un Estado tal y como lo entendemos hoy, la política de la Monarquía respondía más a los intereses patrimoniales de la casa reinante que a una lógica de tipo «nacional» por lo que dentro del proyecto político de Carlos I no estaba conformar una identidad nacional y velar por sus intereses, algo por otra parte muy complicado por el mosaico de identidades particulares y extrañas entre sí, que componían el elenco territorial de la Monarquía. Como emperador empujó el ideal humanista de la *Universitas Christiana*, es decir, la supremacía de la autoridad imperial sobre todos los reyes de la cristiandad y por lo tanto líder en la defensa del catolicismo frente a la amenaza protestante y turca. Así pues, ya tenemos trazada la urdimbre sobre la que iría edificándose la Monarquía Hispánica con sus sucesores. Desde ese momento se inicia una trayectoria en la que sería casi inevitable permanecer, teniendo en cuenta que las estructuras mentales relacionadas con creencias, códigos éticos y de valores como los que transmitió el emperador y rey Carlos V de Alemania y I de España a sus sucesores dinásticos pueden considerarse, hablando en lenguaje braudeliano, de larga duración. Una misión de tal envergadura pronto chocó, como es lógico, con las aspiraciones y los temores a verse relegados el resto de actores del momento. En nombre de ese ideal de Monarquía cristiana universal, hubo de combatir simultáneamente en varios frentes: contra el peligro del dominio turco en los Balcanes y el Mediterráneo; contra la división de la Cristiandad producida por la reforma protestante, que le llevó a luchar contra los príncipes alemanes, súbditos suyos,

¹⁶ Fernández Albaladejo, P. (1994). *Fragmentos de Monarquía*. Madrid. Alianza.

que se habían alejado de la obediencia papal¹⁷; contra los rebeldes de los Países Bajos que, aglutinados por el protestantismo, se sublevaron contra el dominio de la Casa de Habsburgo; y contra Francia, a la que no le oponían diferencias religiosas, pero sí una pugna por la hegemonía en Italia y en Europa, agudizada por el hecho de que los dominios de Carlos rodearan prácticamente el territorio francés¹⁸.

A su muerte se producen importantes cambios, que supondrán variaciones en las relaciones de lo hispánico con Europa. En las abdicaciones de Bruselas, en 1556 , el emperador divide su herencia en dos partes: España, con sus dominios de América, Italia, el Franco Condado y los Países Bajos para su hijo Felipe y los dominios patrimoniales de los Habsburgo, con la Corona imperial de Alemania, para su hermano Fernando. La Casa de Habsburgo quedaba así dividida en dos ramas, la de Austria¹⁹ y la de España²⁰. Al conglomerado patrimonial heredado de su padre, Felipe unía además el Ducado de Milán. Casado inicialmente con María Tudor (1554), la muerte de ésta sin descendencia en 1558 frustró la idea de hacerle también rey de Inglaterra, con lo que habría completado el cerco español sobre Francia. Más éxito tuvo en sus ambiciones sobre Portugal, cuando una crisis sucesoria le permitió reclamar sus derechos dinásticos al trono de aquel país y apoyar tal pretensión con una invasión armada; Felipe II fue reconocido como rey de Portugal por las Cortes de Tomar en 1581, lo cual completaba la unidad peninsular por primera vez desde tiempos de los visigodos, y al mismo tiempo redondeaba los dominios de la Monarquía en el mundo con la adquisición de las colonias portuguesas en Brasil, la costa africana, la India y las islas de las especias. También en su reinado se estableció la presencia española en Filipinas, que permanecería hasta 1898.

Felipe II heredó de su padre los conflictos con los turcos, con los holandeses y los franceses; pero, al menos, los asuntos del Imperio habían pasado a ser cosa de los Habsburgo de Austria, descargando a la Monarquía Hispana de obligaciones en Europa central. La inicial preocupación de Felipe II por el poderío de los turcos en el

¹⁷ La Paz de Augsburgo de 1555 reconoce finalmente el carácter inevitable de la escisión religiosa de Europa y pone en marcha la contrarreforma católica con la convocatoria del Concilio de Trento.

¹⁸ Hasta cinco guerras sostuvieron España y Francia en este periodo.

¹⁹ La rama de Austria goberaría el Imperio Germánico y el Imperio Austríaco hasta la extinción de ambos. Bérenger, J. (1992). *El imperio de los Habsburgo, 1273-1918*. Barcelona. Crítica.

²⁰ La rama española, conocida como Casa de Austria, reinó en España hasta finales del siglo XVII tras la muerte sin descendencia de Carlos II. En relación a la historia de la casa de Austria en España se han referido varios autores como Lynch, Domínguez Ortiz, Kamen, etc.

Mediterráneo le condujo a participar en la liga naval que venció a éstos en la batalla de Lepanto (1571); desde entonces, la atención del rey se desplazó hacia el norte de Europa, donde la rebelión de los Países Bajos había producido ya de hecho la independencia de la zona norte (Holanda) en 1581, y amenazaba con arrebatar a la Monarquía también el sur católico (la actual Bélgica)²¹. Para acabar con el problema, el rey concibió la idea de invadir Inglaterra, privando de su apoyo a los protestantes del continente; pero la ambiciosa operación naval concebida como preparación para el desembarco (la Armada Invencible de 1588) fue desbaratada por una combinación de errores españoles, de aciertos ingleses y de mala suerte con el tiempo y las comunicaciones²².

Abandonada la empresa de Inglaterra, Felipe II no volvió a tener un diseño estratégico de conjunto, y se limitó a tratar de contener a sus enemigos en todos los frentes, con guerras incessantes en Francia, los Países Bajos e Italia. Incluso intentó sin éxito poner a su hija, Isabel Clara Eugenia, en el Trono de Francia, aprovechando las guerras civiles que desgarraban a aquel país por motivos religiosos. Muerto Felipe II, esa contención se hizo más difícil para sus sucesores. Las intenciones «pacifistas» de los inicios del reinado de Felipe III se vieron pronto frustradas por la situación internacional, comprometiéndose España en la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) en Alemania²³; posteriormente la guerra se extendería de nuevo a los Países Bajos (1621) y se recrudecería el viejo enfrentamiento con Francia (que hizo perder a España Artois, el Rosellón y la Cerdanya en 1659).

Durante el reinado de Felipe IV, el descontento por la situación económica y social, unido al descrédito militar y diplomático de la Monarquía y los recelos de la periferia frente al proyecto unificador de 1624 de Olivares provocó reacciones centrífugas desde 1530, con el estallido de motines antifiscales en Vizcaya y Évora, conjuraciones nobiliarias en Aragón y Andalucía, rebeliones populares en Nápoles y Sicilia, y, sobre todo, sublevaciones independentistas simultáneas en Cataluña y Portugal (1640)²⁴; la Guerra de Cataluña (1640-1652) terminó con el restablecimiento

²¹ Alcalá Zamora, J. (1975). *España, Flandes y el mar del Norte (1618-1639)*. Barcelona. Planeta. 165.

²² Parker, G. (2010). *Felipe II: la biografía definitiva*. Barcelona. Planeta.

²³ Parker, G. (2014). *La guerra de los treinta años*. Madrid. Antonio Machado.

²⁴ Elliot, J. H. *Op. cit.* 13

de la autoridad real, a pesar de la intervención francesa, mientras que la Guerra de Portugal (1640-1668) condujo a la independencia definitiva de aquel país²⁵.

En su lecho de muerte, quizás Felipe IV se rindió a sí mismo cuentas de su reinado, si lo hizo, a buen seguro no pudo evitar la visión de la ruina, el decaimiento y la postración casi total.

2.3 Monarquía y reinos

Los Reyes Católicos iniciaron un camino histórico con el proyecto de diseño de un Estado en el que coexistieron diversas entidades políticas que se integraron en él sin perder ni sus instituciones jurídicas, ni el sentimiento de su personalidad colectiva. Se mantendrán continuidades de elementos medievales dentro del Estado pero el poder real afirmará su independencia de la Iglesia y se proyectará sobre sus súbditos a través de unas instituciones, que dirige: consejos consultivo, burocracia, ejército, diplomacia y Hacienda. Aunque el progreso de acumulación de poder no será lineal y ascendente debido a la propia debilidad del sistema monárquico en lo relativo a recursos económicos autónomos. La precariedad de la Hacienda estatal acabará patrimonializando oficios públicos, mezclando así lo público, lo privado y mecanismos estrictamente feudales.

Se era súbdito del mismo rey pero se era natural de tal o cual reino y cada uno de éstos conservaban su constitución política propia, su propio Derecho, instituciones propias financieras, administrativas y judiciales.

Pero, ¿qué era en el S XVII una nación?, ¿qué entendían aquellos hombres por patria? ¿Qué era para las gentes del XVII España?

La patria puede decirse que es el lugar donde uno ha nacido. Nación también deriva de nacimiento. La vinculación de cada hombre a la tierra de nacimiento constituye el núcleo originario del concepto nación. Pero se ha escrito tanto y desde ópticas ideológicas tan diversas que hoy no es posible hablar de un concepto de nación, sino de múltiples teorías acerca del mismo, de sus componentes elementales y de su

²⁵ Fernández Álvarez, M. (1982). “El fracaso de la hegemonía española en Europa. (Guerra y diplomacia en la época de Felipe IV)”. En Menéndez Pidal, R. *Historia de España* XXV. 637-673.

plasmación política. Hoy nos encontramos con una pluralidad de sentidos porque se ha teorizado mucho sobre él²⁶.

El régimen jurídico propio de cada una se consideraba un elemento propio de cada “nación” en el S XVII. Era producto de un proceso histórico, de unos privilegios reales concedidos por los monarcas, de unas costumbres, de una leyes dadas en Cortes en común acuerdo entre el rey y las asambleas estamentales de cada reino. La nación en cuanto posee una determinada organización jurídica, es un reino (Valencia, Aragón), principado (Cataluña) o señorío (Vizcaya). Su régimen jurídico se considera desde esta perspectiva como el contenido de un compromiso, de un pacto concertado entre él y cada reino por medio del juramento o ratificación que el monarca formula a favor del régimen jurídico propio de cada reino. Como compromiso histórico (también puede ser entendido como elemento natural) el Derecho se considera constitutivo de una nación e inalterable de modo unilateral por el monarca.

Pero ¿Qué era España?: una nación política, compuesta por varias naciones naturales y todas ellas sujetas al mismo poder político, al mismo rey. Los elementos que vinculaban entre sí por encima de las diferencias nacionales a las distintas naciones naturales eran una religión, una historia y un poder político. La unidad religiosa fue un factor fortalecedor del poder político. En nombre de la religión se tomaron graves decisiones de política interior y de política exterior.

Un rey común para todos los españoles fue un decisivo aglutinante entre las diferentes naciones naturales de España: desde 1479 la Corona de Castilla y la de Aragón tienen un rey común. En 1515 Navarra es incorporada por Fernando el Católico a la Corona de Castilla, aunque con el compromiso de respetar su peculiar organización. En 1580 Portugal suma la tercera Corona a la monarquía de Felipe II. Un conglomerado de comunidades nacionales con distinto grado de conciencia de la propia entidad pero aglutinados por un solo rey. Pero éste punto de nucleación no siempre fue una base suficiente para mantener la unión de entidades que conservan su personalidad jurídico-política. Ahí radica el problema constitucional de España y su inestabilidad. Un tercer elemento aglutinante y constructor de la unidad nacional de la España del S XVII era la historia. Las élites cultas comprendieron que para estabilizar la unidad política nacional convenía retrotraer su personalidad unitaria a siglos pasados, retrotraer su personalidad unitaria a siglos pasados. Una nación debía tener su memoria identificadora pero para

²⁶ Álvarez Junco, J., Requejo, F., Beramendi, J. (2005). *El nombre de la cosa: debate sobre el término “nación” y otros conceptos*. Centro de Estudios Constitucionales.

escribir la Historia de España contempladas desde el S XVII la historia de Cataluña y la de Andalucía eran muy distintas, su pasado unitario era escaso.

El padre Mariana escribió con este fin una Historia de España dedicada al rey católico de las Españas, Felipe III, resaltando las gestas concernientes a los intentos de unidad tras procesos de fragmentación²⁷. Pero paralelamente, Gaspar Escolano en 1610 publicaba una Historia de Valencia que llegaba hasta la expulsión de los moriscos²⁸. Y aunque en un marco de unidad geográfica, desde la emoción, Mariana la coloca a favor de la totalidad y Escolano se siente primariamente vinculado al reino de Valencia.

El difícil encaje entre rey y reinos es una constante en la España de la edad Moderna. Los incidentes de Zaragoza de 1591 nos enlazan con esa realidad que presenta dificultades en el encaje institucional.²⁹

La España del S XVII, se muestra entre otros males, aquejada de un problema de índole constitucional. Las elucubraciones teóricas sobre el concepto de nación, monarquía absoluta o Estado se personificarán en conflictos de naturaleza jurisdiccional, fiscal o militar.

Y respecto a lo fiscal, ¿qué personas serán las que contribuirán pagando impuestos y prestando servicios? ¿cómo repartir la carga tributar³⁰ entre los distintos reinos o naciones de la monarquía? A medida que las aspiraciones de unidad y centralización del poder de la monarquía y su aparato institucional se intensificaban la resistencia de las instituciones jurídico-políticas propias de cada reino las traducían a una situación de abuso.

La Corona, ante la tarea de construir y desarrollar una administración de guerra que diera respuesta a las necesidades del emergente aparato militar tuvo que hacer frente a la complejidad jurisdiccional que la propia definición institucional, social y territorial que representaba la monarquía.

²⁷ Juan de Mariana. (ed.1855). *Historia general de España*. Madrid. Gaspar y Roig.

²⁸ Gaspar Escolano (ed.1972). *Década primera de la historia de Valencia*. V, vol.3. Universidad de Valencia.

²⁹ En relación a este tema, citar trabajos clásicos como Pidal, Marques de (1862-63). *Historia de las alteraciones de Aragón en el Reinado de Felipe II*. Madrid.; más recientes como la de Jarque, E., Salas, J.A. (1991). *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*. Cuadernos de Cultura Aragonesa, 11. y también la contribución al esclarecimiento de esta coyuntura de la historia aragonesa los trabajos de Gascón Pérez, J. (2011). *Alzar banderas contra el rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Prensas Universitarias de Zaragoza.; (2013). “Epígonos de la rebelión: los cronistas de Aragón y sus escritos sobre 1591”. *Jerónimo Zurita*, 88, 117-144. y (2001). De las alteraciones a la rebelión: una alternativa a la interpretación “aristocrática” del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591”. *Pedralbes*, 21, 165-191

³⁰ Thompson, I. A.A. (1981). *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona. Crítica.

En este marco, las relaciones contractuales entre cada uno de los territorios integrantes de la antigua corona aragonesa y la Corona, durante el gobierno de los Austrias, actuaron como factor condicionante ante las pretensiones del poder real de configurar y desarrollar una maquinaria de guerra capaz de dar respuesta a las exigencias derivadas de sus objetivos políticos, constantemente inmersos en conflictos bélicos internacionales³¹. Una postura que desquiciaba a la Administración madrileña del S XVII, que negaron al régimen jurídico de cada reino su condición inalterable³². Para ellos, la voluntad del monarca o los altos fines de su política estaban por encima de las normas jurídicas de cada nación: el poder del rey era o debía ser absoluto. Uno de los que pensaba así era don Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, siempre partidario de fortalecer el poder de la monarquía frente al ejercido por las instituciones políticas de cada reino. En el memorial de 1624 elaborado para el rey al que se entregó en cuerpo y alma, Olivares trazó una política encaminada a disminuir las diferencias nacionales. Su idea era un rey, una moneda, una ley y un ejército para toda España³³. Frente a esta idea, se encontraban quienes manejaban las instituciones de los reinos que tratarían de contribuir lo menos posible a los gastos de la monarquía que tenían como destino casi único los elevados costes de una política exterior, que encadenaba una campaña militar tras otra por los diferentes puntos calientes de la geopolítica del momento: la Valtelina, el Palatinado, el fin de la tregua de los 12 años concertada con Flandes en 1609 y extinguida en 1621, etc.

Los gastos de soldada, de armamento, de uniformes, de avituallamiento obligaban a un continuo ejercicio de ingeniería financiera que permitiera hacer llegar el efectivo allí donde se ubicaban los ejércitos³⁴. Los plazos perentorios a los que obligaba el temor a una posible sublevación de la tropa si se retrasaba mucho la llegada del dinero obligaban a concertar asientos con banqueros³⁵ que de manera aprovechaban la coyuntura para cerrar tratos de condiciones muy onerosas para la Hacienda Real.

³¹ Solano Camón, E. (1996). "Aspectos en torno a la jurisdicción militar en la España de los Austrias" en *Instituciones de la España Moderna, I. Las jurisdicciones*. Madrid. Actas de Historia. 284-292.

³² Fernández Albadalejo, P.(1984). "Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la edad Moderna". *Revista de las Cortes Generales*, 1, 11-34.

³³ Elliot, J.H. (2013). *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*. Madrid. Pons.

³⁴ Parker, G. (1985). "El ejército de Flandes y el Camino español 1567-1659". Madrid. En esta obra, Parker nos refiere un análisis minucioso de los problemas que conllevaba esta ingeniería financiera.

³⁵ Domínguez Ortiz, A. *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid 1960.

La guerra con Francia añadió un nuevo foco de conflicto, esta vez con un enemigo conocido, vecino de frontera. Los conmemorados triunfos como los de Breda (1625) o Nordlingen (1634) o la aparente ventaja inicial frente a Francia fueron glorias efímeras. La factura económica, humana y política de mantener activa una maquinaria bélica de tamaña envergadura fue un lastre cuya sombra ya siempre acompañó al proyecto España.

Esta España que se está presentando era en el siglo XVII un Estado absolutista. Este calificativo le convertía en titular de una soberanía o poder real absoluto que lo facultaba para imponer su voluntad por encima de cualquier instancia temporal de poder que pudiera ser alegada por los habitantes de sus reinos, sus súbditos. Estaba también desligado del derecho positivo. El Príncipe, *legibus solutus est*. Pero como se ha visto, en algunos de sus reinos el monarca se encontraba vinculado mediante una fórmula pactista o contractualista ya que poseían una estructura institucional derivada de un proceso histórico: sus súbditos de la Corona de Aragón, Navarra, Guipúzcoa, Álava y el Señorío de Vizcaya hacían valer mediante frente al monarca sus libertades y privilegios, por lo que en esos territorios el rey no podría zafarse del derecho positivo sino que estaría obligado a cumplir y a hacer cumplir la constitución política heredada. Dos modalidades políticas con lógicas de poder incompatibles entre sí cuya convivencia generó abundantes conflictos, algunos de ellos ocurridos en la Corona de Aragón, de trágicas consecuencias.

Un esbozo rápido del organigrama del Estado del XVII dibuja un aparato institucional desde el que se ejerce el poder político compuesto por una serie de instituciones colectivas que tienen en el sistema polisinodial su manifestación más genuina³⁶. En la cúspide, una estructura bicefálica: la del rey y la del valido³⁷. Un tandem que será también identificador de este momento histórico. Lerma y Felipe III; Olivares y Felipe IV³⁸.

Desde esta estructura se gestionaba el gobierno de inmensos territorios: Los de la Corona de Castilla, con todo el patrimonio indiano incorporado desde las Bulas del papa Alejandro VI en 1493. Los de la Corona de Aragón y el reino de Portugal que aportó también su enorme imperio colonial. Un patrimonio inmenso que poco tenía en

³⁶ Artola, M. (1999). *La Monarquía de España*. Madrid. Alianza.

³⁷ Tomás y Valiente, F. (1998). *Los validos en la monarquía del S XVII. Estudio institucional*. Madrid. Siglo XXI.

³⁸ García Marín, J. M. (1988). *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

común salvo estar bajo el gobierno de un mismo monarca. Las tres coronas no se unieron nunca. Poseían una estructura interna muy diferente. Navarra, los territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa heredaron un alto grado de autonomía y autogobierno. No era posible gobernar del mismo modo en cada uno de estos territorios. Además, Castilla, sede de la corte, fue desde la unión dinástica de los reyes católicos constituyéndose en núcleo duro del poder real.

Cuando en el S XVII, Olivares contempla con desolación a una Castilla exhausta que no puede ya responder a la insistente llamada de su fisco, vuelve su mirada a los otros reinos y reclama una respuesta ante las apremiantes necesidades que para la gloria del España planteaba las acciones derivadas de la política exterior belicista que mantenía en Europa. Pero esta llamada fue respondida con la misma frialdad y rechazo con la que históricamente la monarquía había cuidado a sus reinos. La psicología del Olivares que nos muestra Marañón en la biografía que en 1936 publicó del valido junto con el pormenorizado mapeo que del proyecto político de éste realizó J.H. Elliot explican el desenlace de los hechos que rodearon el tiempo que nos ocupa.

El objetivo de estos dos autores respecto al conde-duque fue muy diferente³⁹. Marañón, a partir de sus acciones, buscó reconstruir un prototipo de carácter y Elliot, se interesó por comprender su proyecto político⁴⁰. Pero las coincidencias en aspectos relativos a su personalidad nos ofrecen a un único Olivares: la pasión por el mando, su afán de entrega al trabajo, su elitismo en el trato respetuoso con sus superiores y despectivo hacia todo aquel que consideraba inferior, la megalómana concepción de sus proyectos políticos con la finalidad de conseguir el engrandecimiento ilimitado y perpetuo de la monarquía, y de rebote, el de su persona. Para conseguirlo no reparó en esfuerzos, ni propios –se dedicó a las tareas de gobierno hasta la extenuación- ni ajenos. La economía, las finanzas y la defensa militar eran frentes sobre los que era urgente actuar, pero para hacerlo sin trabas era necesario implantar una batería de reformas que afectaban a la propia base del edificio constitucional, lo que supondría topar con obstáculos, que no eran nuevos⁴¹.

Y es que las diferencias entre los reinos era una cuestión que exasperaba al valido. De hecho, desde los primeros momentos de su mandato se mostró a favor de conseguir que el rey pudiera ejercer su poder en todos los territorios de su corona, por

³⁹ Marañón, G. (2006). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona. Espasa.

⁴⁰ Elliot, J. (2004). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona. Crítica.

⁴¹ Una actitud habitual en los validos y primeros ministros de la Europa del momento, tal y como se refleja en la obra Elliot, J. (2002). *Richelieu y Olivares*. Barcelona. Crítica.

encima de las naciones naturales, con el objetivo de facilitar aspectos clave como la recaudación o los servicios.

El programa reformista encontró ya las primeras resistencias en Castilla. Se convocaron Cortes, que permanecieron reunidas entre 1623 y 1629 y recogen las protestas contra algunos capítulos de reformación que el rey había promulgado por Pragmática en 1623. Las oligarquías urbanas de las 18 principales ciudades y villas de Castilla mostraron el rechazo hacia la propuesta de desviar parte de la carga impositiva que se necesitaba recaudar hacia otros sujetos que no fuesen los del ya exhausto pechero. Comerciantes y ricos hacendados eran el colectivo señalado pero la oposición fue inmediata. Una vez más, lo impuestos volvieron a cargarse con otra sobretasa sobre los artículos de consumo⁴².

Las dificultades fueron mayores cuando Olivares puso en marcha su programa de reformas en los reinos de la Corona de Aragón. Conseguir efectivo fue durante los 21 años de mandato del conde-duque una continua carrera a contrarreloj. El recurso constante al crédito mediante asientos y juros⁴³ es consustancial a la Hacienda de los S XVI y XVII, pero fue especialmente asfixiante durante el mandato de Olivares⁴⁴. Las bancarrotas de la Hacienda, situaciones en las que forzosamente convertía su deuda a corto y medio plazo en deuda consolidada, se sucedían cada cierto tiempo, formando parte del esquema financiero del Estado moderno. Con una de esas bancarrotas, la de 1621, se iniciaba el gobierno de Olivares y con otra, la de 1665 finalizaba el reinado de Felipe IV. Lo peor de la situación fue que los préstamos asumidos por la Hacienda no repercutieron en una mejora e impulso del sistema productivo sino que el ingente caudal de capital fue devorado por las guerras extrapeninsulares, factor que fue determinante en el hundimiento de Castilla. Otra de las consecuencias de la búsqueda de recursos financieros por parte de la Corona fue la venta de tierras de realengo, convirtiéndolas en señoriales, la venta de exenciones, la de rentas reales o la de oficios públicos. Fue también bajo Olivares cuando los procesos de señorialización y privatización se agudizaron.

La guerra, una constante en la Europa de los S XVI y XVII alcanzó en la España de Felipe IV las más altas cotas de protagonismo, siendo en los años del valimiento de

⁴² Gelabert, J.E. (1997). *La bolsa del Rey*. Barcelona. Crítica.

⁴³ Deuda flotante y consolidada.

⁴⁴ Castillo Pintado, A. (1963). “Los Juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito”. *Hispania*, LXXXIX. CSIC.

Gaspar de Guzmán desconocido el respiro de la paz. Quiso abarcarlo todo, no planificó sus objetivos tratando de obtenerlos uno tras otro.

Una España del S XVII que se presenta, como ya se ha expuesto, como una comunidad política estructuralmente plural, compuesta por diversas entidades vinculadas entre sí por la común dependencia a un mismo monarca. Y aún la misma monarquía tenía una única perspectiva de desarrollo, ni una misma forma de entender sus prioridades políticas. Por un lado la monarquía era austriaca. Su austracismo enredaba entre lazos comunitarios de parentesco la defensa de unos fines que les eran comunes: la defensa militante del cristianismo frente al protestantismo y el mantenimiento de la paz en Europa. Por otra parte, como la monarquía católica en un sentido universal, ecuménica, que fue defendido por las plumas políticas del S XVII como un imperio fundado en la oculta providencia de Dios, una monarquía mesiánica.

Esta polifacética proyección de misiones y emociones será perfectamente reconocible en el proyecto político de don Gaspar de Guzmán en los años de su valimiento, que será lo mismo que decir en el gobierno de España de 1622 a 1643.

2.4 Pensamiento político del absolutismo en la Monarquía

El Estado desde el S XV hasta el S XVIII se concentró cada vez más en la monarquía absoluta, disminuyendo la intensidad y la eficacia del poder político de los reinos⁴⁵. Sobre múltiples reinos ejerció la monarquía hispánica su poder englobándolos en una realidad política unitaria y plural. El Estado absolutista del S XVII era un Estado señorial. Era absolutista porque para superar el particularismo de la sociedad feudo-vasallática resultaba necesario un poder central fuerte, capaz de actuar sobre el Derecho existente y de reducir dispersiones. Pero como en la base del sistema social continuaron como privilegiados los estamentos señoriales (nobleza y clero) ese Estado fue una organización beneficiosa para la reproducción y continuidad de ese poder señorial. Pero, aunque de forma contradictoria, fue también un instrumento eficaz para eliminar la fuerza militar de los señores.

En relación al proceso histórico del Estado absolutista Hartung distinguió tres etapas: la primera, la del absolutismo en construcción, en la que como se ha señalado anteriormente estaríamos hablando de un absolutismo desarrollado más en el plano

⁴⁵ En relación a las monarquías compuestas nos remitimos a los siguientes autores: Helmut Georg Koenigsberger, Conrad Russell y John Elliott y Fernández Albaladejo.

teórico que en el práctico, una segunda fase de absolutismo combatido, desde mitad del XVI hasta 1660 y una última etapa de absolutismo maduro. Para el caso español la primera etapa abarcaría del reinado de los RRCC hasta el final de las comunidades. La del absolutismo creciente pero combatido⁴⁶, comenzaría en Villalar hasta la muerte de Carlos II, siendo el S XVIII el siglo de implantación del absolutismo pleno, en el que los Borbones lograron terminar con cualquier reserva de poder político en la esfera de los reinos⁴⁷.

La monarquía española hizo de su misión la propagación de la fe católica por todo el orbe y su defensa frente a la herejía protestante. Así pues. Monarquía y religión se unificaron en el sello oficial de lo hispánico. Los valores de la moral cristiana impregnaban todo lo que rigiera la vida de los hombres, incluida la política⁴⁸.

Ahora bien, desde finales del S XV el Estado seguía avanzando en su trayectoria de independencia respecto a la Iglesia, lo que permitía liberar el ejercicio de la política del marco de la moral católica. Maquiavelo facilitó su aplicación al publicar el Príncipe, un breve manual de gobierno que se convertiría en catecismo de la política moderna. Era necesario liberar al príncipe de ataduras morales, para que pueda ejercer la tarea de conservar el poder y ejercerlo con eficacia⁴⁹. Se imprime así la máxima de la “razón de Estado”: el obrar político condicionado a las circunstancias de cada momento y espacio político dirigido a mantener el Estado sano, robusto y tratar de vencer a otros Estados y someterlos cuando y como convenga⁵⁰. Pragmatismo político para lograr eficacia. La残酷, si sirve para mantener el Estado, estará bien empleada.

Pero la razón de Estado maquiavélica pretende ser anulada dentro del pensamiento político español del XVII, impregnada de espíritu contrarreformista. El pensamiento político afectado de supuesto moralismo será la línea oficial de la época. Y aquellos escritores políticos partidarios de la política como algo autónomo tendrán que encubrir su disidencia ideológica bajo el legado clásico de Tácito⁵¹.

Entre las coordenadas ideológicas de estas dos posturas se dan en el pensamiento político del S XVII tres líneas de pensamiento político:

⁴⁶ Término acuñado por Tomás y Valiente.

⁴⁷ Mousnier, R., Hartung, F. (ed.1964). *Algunos problemas relativos a la monarquía absoluta*. Universidad de Buenos Aires.

⁴⁸ Jover, J.M. (1949). 1635. *Historia de una polémica y semblanza de una generación*.

⁴⁹ Argumento sustancial que se refleja en la obra del Príncipe de Maquiavelo.

⁵⁰ Meinecke, F. (1997). *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

⁵¹ Tierno Galván, E. (1977). *El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español, escritos políticos, 1950-1960*. Madrid. Tecnos.

-Moralismo o eticismo.

-Tacitismo.

-Casuismo.

El moralismo (la moral como límite del poder) va a hacer suya la expresión Razón de Estado dando lugar a un producto específico en la monarquía hispánica. Fernando Alvia de Castro, el padre Rivadeneyra o Francisco de Quevedo, defenderán el sometimiento del Estado a la religión, la fe y la moral católica. La política debe ser *ancilla moralis theologiae*. El príncipe debe actuar con amor y temor de Dios, cumpliendo su santa ley; si lo hace, será premiado con el éxito. Una visión de la política que la reducía a una pura visión individual, a la bondad del príncipe cristiano que debe imitar a Cristo⁵². El rey se encuentra por encima de las leyes positivas, y por lo tanto de cualquier castigo humano, pero su conciencia moral será una segura garantía para sus súbditos y a su vez, un límite del poder absoluto. Este moralismo de los teóricos es una forma de asumir y promocionar el absolutismo del soberano, que libre de someterse a controles públicos construidos con mecanismos institucionales, tan solo tiene a su conciencia moral como límite. La práctica, fue otra cosa

La literatura política tacitista es una mezcla original del pensamiento político del barroco que incorpora elementos clásicos recuperados por el renacimiento, concretamente planteamientos del historiador clásico Cornelio Tácito (55-120) pero los adaptan a los moldes de la Contrarreforma. El concepto de Razón de Estado recibe ideas del pensamiento antiguo a través de sentencias de Tácito: defiende el ejercicio del poder utilizando la herramienta de la política entendida como una ciencia construida a partir de la base de la experiencia histórica⁵³.

La literatura política tacitista es una mezcla original del pensamiento político del barroco que incorpora elementos clásicos recuperados por el Renacimiento, concretamente planteamientos del historiador clásico Cornelio Tácito pero los adaptan a los moldes de la Contrarreforma. Defienden la política como disciplina de base científica al modo de la física. Pero rechazan la independencia de la política y rechazan supeditar la moral a la razón de Estado, a la política (maquiavelismo). En España, el

⁵² Tal y como refleja Quevedo en su *Política de Dios*.

⁵³ Fernández Santamaría, J.A. (1986). *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

Tacitismo, tiene en Bartolomé Álamos de Barrientos y Juan Alfonso de Lancina sus máximos exponentes⁵⁴.

Dentro del tacitismo se abre un subgénero autóctono del pensamiento político del barroco español denominado casuismo. Se posicionan a mitad de camino entre los tacitistas, que a pesar del juego de evitación de los supuestos maquiavélicos utilizando a Tácito, eran considerados sospechosos y mirados con recelo por los poderes represores, y el moralismo inmovilista. Saavedra Fajardo y Baltasar Gracián⁵⁵ serán los teóricos más importantes de esta corriente. Entre los componentes que los caracterizan destacan los siguientes: afirman que no pueden ofrecerse normas de conducta de validez general para los casos reales. Cada caso merece la búsqueda de una solución singular. Por ello prestan atención y ofrecen proximidad con sus soluciones según el caso a la práctica cotidiana de gobierno⁵⁶.

Rechazan por ejemplo, el moralismo de *La Política de Dios* de Quevedo. No pueden defender abiertamente el maquiavelismo y en ese ejercicio de rodeo proponen una política de intención dirigida, dentro de una moral acomodaticia, como guía orientadora de una política cuya autonomía no se atreven a admitir pero cuyos límites éticos sólo buscan caso por caso, buscan “en la ocasión”. Uno de los componentes más singulares de los casuistas es su interés por educar al Príncipe, formando su voluntad, desde el nacimiento. Para ello no proponen una única vía como lo hará Quevedo, a través de la imitación de Cristo, sino mediante la utilización de diversas fuentes como Tácito o las Sagradas Escrituras, consiguiendo una factura de Príncipe cristiano pero también político.

Una vía ecléctica que ve en el hombre una naturaleza caída pero alejados del pesimismo antropológico de Maquiavelo o Tácito, creen que el hombre puede perfeccionarse fortaleciendo su voluntad e inteligencia. El modelo que, al igual que Maquiavelo, proponen los casuistas como retrato de ideal de príncipe católico y político perfecto en el S XVII será Fernando el Católico. La educación como herramienta para hacer del príncipe un gobernante justo será, al menos, una garantía ante un poder, el del príncipe ante el cual no se podía hacer frente.

⁵⁴ Tomás y Valiente, F. (1982). “La España de Felipe IV”. En Menéndez Pidal, R. (dir). *Historia de España*. Tomo XXV, I. 4-16.

⁵⁵ Concretamente las Cien empresas de Fajardo y de Gracián, el Político

⁵⁶ García Marín, J. M. (1988). *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Así pues, al monarca del S XVII se le reconoce poder absoluto, es decir superioridad respecto al derecho positivo, al creado por cualquier poder humano. Esta noción de poder no fue original de la modernidad. Con base en textos jurídicos romanos, los juristas desde el S XII fueron construyendo los límites del poder del rey y liberándolo respecto del Derecho positivo, del deber jurídico de cumplirlo. Las palabras del jurista romano Ulpiano (170-228) *Princeps legibus solutus est* fueron ampliando su significado original que tan solo hacía referencia a que el príncipe estaba en cuanto persona privada, exenta de las restricciones o requisitos de capacidad o de forma exigidos a los ciudadanos para la validez de actos jurídicos privados como un testamento o un contrato. Pronto se incorporaron otras como *quod principi placuit habet vigorem legis*, afirmando con esto que el príncipe era supremo legislador, capacitado para promulgar y derogar leyes.

Los escritores políticos españoles del XVII fijaron el principio de que soberanía, potestad suprema o poder absoluto del rey significaba que éste estaba por encima de las leyes positivas. Una faceta más de este tema que implicó un desarrollo teórico fue la cuestión de si el Príncipe debía cumplir las leyes y si incluso podía tomar decisiones administrativas contrarias a las leyes vigentes y por lo tanto perjudiciales para sus súbditos y sus derechos reconocidos por las leyes.

Por un lado estaba la cuestión moral, el hecho de que si comete un delito, pecha, y ello supone un freno moral. Pero para dar respuesta a esta cuestión desde el ámbito jurídico-político se desarrollaron los conceptos de potestas *ordinata et limitata* y *potestas absoluta o plenitudo potestatis*. Actuando según la primera, el Príncipe actuaría con arreglo a la ley, aceptando los límites del Derecho y con la segunda, no.

Los juristas trataron de frenar el uso arbitrario por parte del monarca de su *potestas absoluta* advirtiendo que solo debería usarla con justa causa o en caso extraordinario; o imponiendo el uso de una cláusula suspensiva de la vigencia de las leyes en aquellos actos administrativos del Príncipe contrarios a las leyes. Fórmulas como *ex certa scientia, motu proprio* o de *plenitude potestatis* fueron aceptadas por los reyes castellanos y luego por los de España para indicar que el rey quería realizar tal acto y que imponía su voluntad *non obstante aliena lege*, sabiendo que haciéndolo, se oponía a ellas, para lo cual hacía uso de su *potestas absolutas*, de la plenitud de su potestad⁵⁷.

⁵⁷ Fernández Santamaría, J.A. (1997). *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre pensamiento político español del Siglo de Oro*. Madrid. C.E.P.C.

Estas cuestiones, debatidas en el plano teórico, fueron en el terreno de la práctica, auténticas líneas de fuerza en las que el poder del rey era resistido por los estamentos que defendían una constitución política que garantizase la conservación de sus privilegios estamentales y de sus parcelas de autonomía y que sometiese al rey al Derecho⁵⁸ Las crisis políticas generadas en los reinos durante el mandato de Olivares plantean de fondo ni más ni menos que la interpretación del poder real como absoluto o limitado por el Derecho y por los privilegios estamentales.

Aunque de cada intento por limitar al monarca bien es cierto que, sobre todo en Castilla, el rey fue haciendo de su *potestas absoluta* una herramienta ordinaria. Y ello, a pesar del freno que desde el punto de vista teórico pusieron los juristas y teólogos de la Segunda Escolástica que defendieron el principio tomista del sometimiento del rey al Derecho – Santo Tomás separaba la *vis coactiva* de la ley, que obliga a cumplirla bajo pena, y la *vis directiva* o valor de regla, norma o dirección que toda ley implica; señalando que el rey no estaba sometido a la fuerza coactiva de la ley, nadie puede imponerle penas, pero sí a la fuerza directiva. Pedro Belluga en el S XV, Vitoria, Azpilicueta, Covarruvias y Suárez mantuvieron la tesis de la *vis directiva* e incluso autores como Vázquez de Menchaca o el padre Mariana defendieron incluso la sumisión del Príncipe a la *vis coactiva* de la ley.

Pero frente a estas tendencias limitantes del poder real surgían otras, que desde el plano teórico potenciaban la imagen absoluta del rey. Frente a la idea medieval de *omnis potestas a Deo per populum*⁵⁹, se elabora la teoría del derecho divino de los reyes. Ya en la Baja Edad Media aparecen en textos de *Las Partidas* y en otros documentos, la idea de aproximar al rey a Dios, sacrilizando su figura, configurándolo como vicario de Dios en la tierra. El poder no solo viene de Dios sino que le ha sido entregado directamente por Dios al rey, sin mediación ni delegación del pueblo. Así pues, se infiere que es divino el derecho mismo de reinar que tiene el rey. Se convertirá en uno de los pilares del absolutismo, es decir, en la eliminación de obstáculos a la acción soberana de la autoridad del rey.

Pero los pensadores del XVII también se encargaron de teorizar sobre sus límites, que rebasados, el Príncipe se convertiría en tirano y los súbditos podrían resistirse legítimamente contra él. Para que el Príncipe no se convierta en un tirano

⁵⁸ Es el caso de la revuelta comunera de 1521.

⁵⁹ Mantenía que el rey o la república ejercen un poder que le viene de Dios, no directamente sino por intermedio de la comunidad; dejando claro que el reino no será del rey, sino de la comunidad, el rey es sólo el más alto funcionario del reino.

deberá ajustar su conducta a un marco aceptado, básico y necesario para mantener el orden estatal y social. Unas leyes que forman el basamento institucional del reino, históricamente positivadas en cada reino. Tales normas determinan la estructura específica del poder en cada Estado, su organización fundamental. Las palabras de San Isidoro *Rex eris si recte facies; si non facies non eris*, - si no cumple con la razón y la justicia, no es un rey justo sino un tirano-, fueron tomadas como referencia para establecer según la visión de cada autor uno u otro marco en el que situar el umbral óptimo de convivencia. el Derecho natural, el de gentes, la ley divina o las leyes fundamentales fueron diferentes propuestas de los teóricos políticos donde situar esos topes del poder real.

En España, el jesuita Juan de Mariana (1536-1624) en su *De rege et regis institutione* y Saavedra Fajardo (1584-1648) defienden la línea heredada del pactismo de sello bajomedieval por el que el poder político está repartido entre la República (reunión de todos los estamentos) y el rey. Éste, mediante un pacto recibió parte de ese poder, de ahí que la república conserva una cierta autoridad sobre el rey, no en los asuntos de gobierno ordinario sino en lo relativo a los límites del poder real. También deberá el Príncipe conservar la República con la misma estructura que poseía cuando él la heredó, es decir con los derechos de los que era titular su sociedad estamental. Parece evidente que la defensa de esas leyes fundamentales a las que aluden no es otra que la defensa de los intereses de tipo estamental frente al poder absoluto, que con su fuerza ilimitada hubiera podido terminar con los privilegios establecidos del clero y la nobleza⁶⁰.

Pero a pesar de esta sistematización de las elaboraciones teóricas, el pensamiento político en el seno de la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII tiene muchos otros matices. Detrás de cada una de sus formulaciones se situaban diferentes grupos (políticos, sociales, profesionales, etc.). Por eso se puede hablar de diferentes razones de Estado.

-Casi puede decirse que en esta época decir política exterior era lo mismo que decir guerra.

-Lo militar (la disciplina, los ejércitos, las armadas, la tecnología bélica) se convierte en uno de los elementos fundamentales del gobierno, del arte de la política. Las crecientes exigencias de la guerra van generando cambios y adaptaciones

⁶⁰ Como la exención de impuestos, sucesión de mayorazgos, respeto a la religión propia del reino.

importantes en los sistemas político-administrativos. El poder real se impone a los poderes nobiliarios y locales. De hecho, la potenciación del ejército y de la marina se considera uno de los elementos conformadores del desarrollo del Estado moderno. Los mandos militares y de la tropa tienen que ser técnicos, conocer las reglas científicas (matemáticas, geometría, química, cartografía, arquitectura, ingeniería), así comienzan a prevalecer estos valores a otros morales, tradicionalmente nobiliarios, como el honor⁶¹. Hay una razón de Estado militar. Una gran preocupación por cuestiones militares que aparecen en los tratados de política general. Las fuerzas armadas y el recurso a la guerra eran considerados como aspectos fundamentales de la misma acción de Estado. Fue en el periodo que nos ocupa, durante el reinado de Felipe IV cuando llega a su máxima expresión⁶².

3-RESPUESTA DE LOS REINOS ARAGONESES ANTE LA PROPUESTA UNIONISTA

3. 1 Aragón y la Monarquía

Durante el reinado de Fernando II de Aragón (1479-1516) se asientan las bases del tejido institucional, de raíces medievales, que articularán las relaciones del Reino de Aragón con la Monarquía. Una estructura orgánica que irá evolucionando al ritmo de los avatares históricos de estas tierras. El Virrey, la Audiencia, el Gobernador, el Consejo de Aragón y la Inquisición como órganos de intervención real frente a las autóctonas representadas por la Diputación y el Justicia, fruto de la historia independiente que gestó a la Corona aragonesa. Las Cortes, institución eventual y de periodicidad irregular basada en el pactismo con el cometido de servir de puente entre las partes.

La Diputación surgió como necesidad de dotar al reino de un organismo de control que supervisara el cumplimiento de lo acordado en las Cortes, en general en lo relativo a cuestiones financieras, de recaudación de las cantidades que se ofrecían al

⁶¹ Campillo, A. (1986). *La fuerza de la razón: guerra, estado y ciencia en los tratados militares del Renacimiento de Maquiavelo a Galileo*. Universidad de Murcia.

⁶² Espino LOpez, A. (2001). *Guerra y cultura en la Edad Moderna*. Madrid. Ministerio de Defensa.

monarca⁶³. La naturaleza “constitucional” de la monarquía hacía imprescindible cumplir con el trámite de reunir a las Cortes cuando requería servicios (en dinero o en hombres) del Reino. Aprobada la concesión de los subsidios, los diputados llevaban a cabo su comisión. Desde 1414, y respondiendo a la complejidad creciente del Reino y a la superposición, en ocasiones, de más de una campaña recaudatoria, la Diputación se transformó en una institución permanente que asumió una amplia esfera de competencias: hacienda, comercio, defensa, sanidad pública, etc. Este organismo estaba integrado por ocho miembros, dos por brazo, que debía de cumplir con los requisitos de pertenecer a uno de ellos y de estar insaculado en las bolsas de la Diputación. El estamento eclesiástico contaba con dos bolsas, una de las altas jerarquías eclesiásticas y otra formada por los capitulares. La nobleza, también con dos bolsas que diferenciaban a los nobles de título y a los no titulados. Por su parte, la baja nobleza contaba con la bolsa de los infanzones y con la de los caballeros. Y por último, las Universidades contaban con cuatro bolsas de las cuales, una correspondía a Zaragoza, otra al resto de ciudades de realengo representadas en Cortes, una tercera a villas con voto y la cuarta formada por las cuatro comunidades del Reino: Calatayud, Daroca, Albarracín y Teruel.

La recaudación de los servicios –en dinero o en hombres- votados al rey se realizaba mediante tres procesos diferentes: el de las sisas, el reparto de la cantidad por fuegos y por medio de la tasa aduanera de las generalidades o derecho del general. La combinación de estos tres mecanismos recaudatorios fue usado para recaudar el servicio votado en las Cortes de 1626 para impulsar el proyecto unionista. Para reclutar los servicios de hombres la Diputación se basaba en las fogueaciones. El número total de soldados era distribuido entre los concejos según el número de vecinos⁶⁴.

En momentos críticos, podía aprobarse el levantamiento de un contingente de hombres en armas mediante mecanismos de urgencia a partir de la formación de Juntas, integradas por miembros de los estamentos.

Desde el punto de vista político, se trataba pues de una relación contractual mediante la cual el Reino servía a la Corona, siempre y cuando estas prestaciones fueran aprobadas por las Cortes. Los fueros, vigilaban su cumplimiento. Y la figura del Justicia, con atribuciones como juez medio entre el rey y el reino, sería la

⁶³ Sesma Muñoz, J.A. (1977). *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Institución Fernando El Católico. Sesma, J.A., Armillas, J.A. (1991). *La Diputación de Aragón*. Colección de Aragón. Solano Camón, E. (2003). “Servicios y donativos”. IVS FVGIT, 10-11. IFC. 223-255.

⁶⁴ Colás, G., Salas, J.A. (1977). *Aragón bajo los Austrias*. Zaragoza. Librería General. 16-20

personificación de ese velar el sistema foral frente a un rey ausente. Pero estas circunstancias no permanecieron estáticas sino que sufrieron los cambios impuestos por el propio acontecer histórico. La intencionalidad de cambio mostrada ya con Fernando el Católico y los primeros rifirraves jurisdiccionales durante el periodo de Carlos V, intensificados de forma importante con el de su sucesor Felipe II, dan el tono de lo que va a ser el avance incontenible del absolutismo monárquico en el ámbito de las relaciones entre el rey y el reino⁶⁵, hasta que la dinastía borbónica de Felipe V reduzca a Aragón a las leyes de Castilla.

Un antes y un después del otrora vigoroso régimen foral aragonés –que mostró una intensa actividad a lo largo del S XVI- se produjo a raíz de las Alteraciones de 1591 acaecidas en Zaragoza en relación con el proceso del secretario filipino Antonio Pérez. Las Cortes de Tarazona de 1592 convocadas para sellar la paz entre el rey y los aragoneses, purgaron con un recorte histórico de sus libertades los levantiscos sucesos zaragozanos⁶⁶. Así, aún a pesar de las tensiones y conflictos, a comienzos del S XVII la solidez orgánica administrativa y jurídica aragonesa hacia valedor al reino de una destacable personalidad política e institucional, sobre todo comparado con Castilla. Y es que, los ordenamientos jurídicos castellano y aragonés bebían de fuentes bien distintas, aun antagónicas: el origen del derecho de los fueros aragoneses tenía un gran referente en la costumbre y en el pactismo de cuño medieval, ya que éstos se sancionaban tras llegar a un acuerdo entre rey y reino en el marco de las sesiones de Cortes. En Castilla, la soberanía, la potestad real de inspiración bodiniana implicaba que la acción legislativa era exclusiva del monarca, sin tener que contar con los súbditos⁶⁷.

De todas formas, no hay que perder de vista que la merma de la identidad foral tras la actuación real de 1592 en Tarazona, se enmarca en una tónica general europea de ensanchamiento de la acción de Estado⁶⁸. Y si a ello se le suma la insaciable necesidad

⁶⁵ Colás Latorre G. y Salas Ausens, J.A. (1982): *Aragón en el S XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*. Departamento de Historia Moderna.

⁶⁶ Entre las disposiciones aprobadas se concretaron reformas con respecto a las Cortes y al Justicia. Se resolvía la estricta dependencia del cargo de Justicia de Aragón cuyo cese quedaba en adelante en manos del soberano, se establecía un control real más directo en la elección de los lugartenientes de Justicia. Se limitaba el privilegio de Manifestación o entre otras cosas, quedaba sobreseído el pleito del virrey extranjero, dejándose al monarca la libre elección del cargo, sin atenerse a su posible condición foránea. Aunque hay autores como Luis González Antón (1975), que mantiene la opinión contraria, minimizando los cambios constitucionales introducidos en Tarazona.

⁶⁷ Lalinde Abadía. J. (1980). *Pactismo en la Historia de España*. Madrid. Instituto de España.

⁶⁸ Gil Pujol, J. (1991). *Las claves del absolutismo y el Parlamentarismo. 1603-1715*. Madrid, Planeta.

de recursos que se requirieron para hacer frente a los conflictos armados que se agolparon durante el reinado de Felipe IV, se entenderá cómo la Monarquía trató de esquivar los lentos y sinuosos procesos que suponían los procesos de Cortes, necesarios para el acceso a los recursos económicos del reino, y llegó a ellos sin la necesidad de reunir a los brazos. Las mismas necesidades de defensa del reino fueron esgrimidas por la Monarquía para conducir a las tropas aragonesas a combatir fuera de sus fronteras, una actitud que provocaba recelo entre los naturales y resultaba contraria al espíritu de los fueros⁶⁹. La suma de incumplimientos por parte de la Corona frente a cláusulas de obligado cumplimiento en las condiciones acordadas en los servicios votados fue creciendo: la voluntariedad se volvió una “obligatoriedad” en la práctica y los tiempos que debían respetarse entre un servicio y otro, evitando su superposición para no ahogar a las universidades, fueron obviados, del mismo modo lo hicieron con respecto a la competencia de los reinos en la jurisdicción militar, etc.

Es en esta dinámica es donde hay que inscribir las contribuciones, militares o económicas, que en el momento que nos ocupa hizo Aragón a la Monarquía.⁷⁰.

3.2 Olivares: Gran Memorial y Unión de las Armas

La palabra reformismo comenzó a sonar con cierta insistencia en los últimos años del reinado de Felipe III. La decadencia, el atraso, la regresión demográfica, la atonía industrial y productiva, la acomodaticia postura de los rentistas, y el aumento incesante de los gastos para sufragar las continuas campañas bélicas en Europa para cuya financiación ya se habían hipotecado los presupuestos de la Hacienda de los años siguientes, son entre otros, los males que aquejan a Castilla, como cabeza y corazón de la monarquía: “yo figuro a nuestra España como un cuerpo humano (aunque al presente flaco y debilitado), que havía de ser un cuerpo robusto, fuerte y de mucha sangre...”, Así: “Vuestra Magestad es médico desta república” y era el rey el que tenía que procurar su curación⁷¹. Pero, para el mundo del S XVII el orden de los acontecimientos reflejaba una determinada relación entre la voluntad de Dios y la

⁶⁹ A la primera salida de tropas aragonesas, organizada en 1638 para luchar en el asedio francés de Fuenterrabía, le seguirán a lo largo de la primera mitad del XVII la de Salces, Perpiñán, Lérida, Tortosa, Tarragona, e incluso a Extremadura durante la guerra con Portugal.

⁷⁰ Solano Camón, E. (1987). *Poder Monárquico y Estado Pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza. IFC. 21-25.

⁷¹ La analogía médica era usual en los escritos de la época. En este caso, las recomendaciones provienen del Arte real para el buen gobierno de reyes y príncipes, y de sus vasallos, escrito en 1623 por Jerónimo de Cevallos.

conducta de los hombres, lo que llevaba a reconocer una proporción entre moralidad y bienestar nacional. Juan de Mariana, moralista, historiador y reformador avisaba que mientras no se reformara la moral no habría más victorias⁷². La inmoralidad acarreaba fracaso. En la misma línea está la obra de Juan de Santamaría, capellán de Felipe III, autor de la influyente: *República y política cristiana* en 1615. Pero a pesar de que las preocupaciones moralizantes y los remedios éticos siguen esgrimiéndose como medio para salvar a un Imperio español a la deriva, va articulándose un corpus de pensamiento más secular, que buscan respuestas políticas y económicas como clave para afrontar problemas de la misma naturaleza.

Felipe IV ya reinante, recibirá desde los comienzos consejos de sus asesores que irán en la línea del reformismo, como los que le ofrecerá fray Juan de Santamaría. Pero el desafecto por el mando del joven príncipe, aprovechado por la reticencia a los cambios de la vieja guardia cortesana, haría de saco roto a tales propuestas de reforma.

Muy pronto, el ascenso de Olivares a la privanza de Felipe IV supuso un nuevo impulso al insinuado reformismo que ya había tratado de cortejar al monarca. Las medidas no se hicieron esperar porque la situación de quiebra técnica hacendística no daba margen: Creación de la Junta Grande de Reformación⁷³, frenar la concesión de mercedes reales a expensas del tesoro real, adelgazamiento de la administración, del servicio, de los gastos suntuarios, creación de montes de piedad para conceder créditos a gente humilde a intereses no usurarios a cambio de alguna prenda, la idea de la creación de un sistema bancario nacional, políticas de recuperación demográfica, se favorecían medidas protecciónistas para la industria castellana, suavizar el rigor de la leyes de limpieza de sangre con el objeto de hacer de Castilla una sociedad más abierta.

Otra medida que se exigía era que se equiparara el peso de los impuestos que asfixiaba a Castilla y con los que se mantenía la Monarquía con los de otras provincias (Reinos de la antigua corona de Aragón, Portugal, Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa). Pero las diversas leyes y privilegios de los que gozaban hacía imposible subirlos sin provocar un conflicto constitucional. Pero si se alegaba que cada reino y provincia costeara su propia defensa. Se alegaba que no había leyes ni libertades que justificaran una

⁷² Ballesteros Gaibroí, M. (1939). *Padre Juan de Mariana. Pensador y político*. Madrid. Ediciones FE.

⁷³ Entre las propuestas de la Junta de Reformación, creada en 1622, estaba la obligatoriedad de que los cargos públicos al servicio de la administración presentaran un inventario de sus bienes para evitar los enriquecimientos ilícitos a costa del tesoro público.

exención fiscal cuando lo que estaba en juego era la defensa y conservación de la monarquía.

Las propuestas elaboradas por los junteros fueron enviadas al monarca y a las diferentes personas de autoridad⁷⁴. En ese texto se encontraba ya el embrión del gran proyecto de Olivares de crear una Unión de Armas, que supondría la mitad de la historia de su régimen.

Poco a poco, Olivares fue saliendo de entre los bastidores en los que se había parapetado para no despertar demasiadas críticas, dada la dificultad para disimular su inmoderado afán de poder: en 1622, ingresó en el Consejo de Estado, en 1623 es nombrado Gran Canciller de Indias, su cargo de sumiller de corps y caballerizo mayor le permitía el acceso al rey en cualquier momento, sembró de afines y deudos los puestos clave de la administración y la Corte: y sobre todo, terminó de asumir la ambiciosa empresa de llenar la mejor hoja de servicios a su rey que jamás nadie hubiera llevado a cabo. Sin delegar presencia en ninguno de los Consejos y Juntas puestas en marcha para llevar a cabo la regeneración económica y social de España fue ganándose la confianza del rey, quien cuanto más acaparaba Olivares más le liberaba de tediosas y desabridas gestiones.

Uno de los elevados cometidos que asumió Olivares fue la de educar y entrenar al rey para el gobierno: escuchar las deliberaciones en los consejos, redactar documentos oficiales y conocer las particularidades y problemas del variopinto conjunto de su monarquía. Para todo ello, escribió el *Gran Memorial*. Un documento secreto, para ser consultado y utilizado por el rey como libro de cabecera, en el que se relataba el precario estado de la España, sobre la que le había sido encomendado su mandato. Proponía restaurar la grandeza de la monarquía mediante reformas en lo económico y abordar los problemas de gobierno, justicia y administración. Y todo ello pasaba por afianzar la autoridad real, una consigna marcada por el ejemplo de la Roma imperial proveniente de las lecturas de Tácito y Justo Lipsio⁷⁵.

El *Memorial* pone el acento en aspectos como la enorme acumulación de riqueza y tierras en manos de la iglesia, que superaba al conjunto de los laicos. También el excesivo número de eclesiásticos en Castilla con la sospecha de que más que por

⁷⁴ Entre las propuestas de la Junta se encuentran las de destacados arbitristas como Damián Olivares, mercader de Toledo y autor del *Memorial de 1620*, Jerónimo de Ceballos con su *Arte regia y política para el gobierno de los reinos* y Martín González de Cellórigo con su *Gran Memorial* sobre la restauración de España.

⁷⁵ Tierno Galván, ob. cit., pág. 21.

vocación ingresaban buscando privilegios y exenciones⁷⁶. También reflexiona sobre la distribución del privilegio y el poder en Castilla⁷⁷, las costumbres, la moral y educación de los jóvenes de las familias aristocráticas, cuestiones fiscales o financieras. Pero el tema tal vez de mayor calado político, y desde luego el que más interesa en este trabajo es el programa de unidad de los reinos que defiende en el Memorial. El gobierno de los reinos no castellanos de España y las relaciones que éstos mantenían con Castilla constituían para Olivares los problemas más arduos e importantes de todos con los que debía lidiar la monarquía. Las leyes, privilegios, las inmunidades, las instituciones parlamentarias constituían un grave estorbo al ejercicio de una autoridad real eficaz, sobre todo en un momento en que la mayor concentración posible de poder se veía como la respuesta más eficaz a la depresión económica y los ataques militares. Veía también necesaria la unidad en el sentido de incluir a vasallos no castellanos del rey en cargos y honores, y en eliminar barreras aduaneras entre los diversos reinos incluso después de su unión nominal bajo el imperio de un solo monarca. Además, constituían un estorbo a la hora de repartir equitativamente las pesadas cargas fiscales y militares que asfixiaban a Castilla. Había que sustituir la división y separación en unidad y paridad a la hora de los sacrificios que exigía Castilla y la igualdad en los beneficios que reclamaban los reinos no castellanos. Fue una manera de reconocer la incapacidad de Castilla para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos. Esta idea la extendería también a la política exterior, insistiendo en establecer ligas y uniones. Conviene subrayar que antes que Olivares, voces de arbitristas como Álamos de Barrientos o instituciones como el Consejo de Hacienda ya habían señalado la necesidad de la participación de todos los reinos en el mantenimiento de los aspectos basales de la monarquía.

Pero el ambicioso proyecto presentado en el Gran Memorial requería un tiempo de implementación que la acuciante situación de la monarquía, acechada en sus intereses y sin recursos para responder con una adecuada defensa, no concedía. Así, a la espera de la ejecución de la idea de uniformidad fiscal, lanza la propuesta de un programa común de defensa, una “Unión de Armas”, sin que ello supusiese la menor alteración de sus leyes e instituciones. Hacer liga con sus reinos para garantizar la absoluta seguridad de la monarquía. Las noticias de la invasión de Inglaterra

⁷⁶ En Castilla casi 100.000 frente a una población de 6.500.000.

⁷⁷ En 1627 se contabilizaron 168 títulos (25 duques-todos ellos grandes de España-, 70 marqueses –nueve grandes-, 73 condes –siete grandes. Su número se había duplicado con respecto al S XVI.

dispusieron el escenario que necesitaba para poner al descubierto su proyecto antes sus colegas del Consejo de Estado. Fue el 13 de noviembre de 1625. Es en torno a esta situación en la que la Unión de Armas adquiere trascendencia como fenómeno histórico, porque los diferentes territorios que integraban la monarquía, Aragón en el caso que nos ocupa, se ven involucrados en la misión hispánica de continuar con el desarrollo de un orden político que diera continuidad al austracismo, al tiempo que uniformizar el mosaico constitucional de los diferentes reinos a través de acciones políticas comunes.

La propuesta de Olivares consistía en que las diferentes partes integrantes de la monarquía habrían de comprometerse a proporcionar y mantener un número fijo de hombres pagados, que formarían una reserva militar común disponible para la totalidad de la monarquía. En total 140.000 hombres repartidos en: 16.000 Cataluña, 10.000 Aragón, 6.000 Valencia, 44.000 Castilla y las Indias, 16.000 Portugal, 16.000 Nápoles, 6.000 Sicilia, 8.000 Milán, 8.000 Flandes, las islas mediterráneas y del mar océano, 6.000⁷⁸. Los 140.000 no deberían estar constantemente en servicio pero habría que hacer instrucción los días de fiesta y hallarse disponibles en caso de emergencia.

Se decidió que en la Corona de Aragón se convocaría una reunión de las Cortes para sancionar la Unión de Armas. Pero la urgencia que tenía de hombres y de dinero aceleraron los pasos. El 15 de noviembre de enviaron cuatro regentes del Consejo de Aragón con sendas cartas para entregar a las autoridades locales electas, es decir a las Diputaciones o estamentos de Cataluña, Aragón, Valencia y Baleares, para que informaran de la Unión de Armas a sus reinos o provincias exponiendo todos los beneficios que podían traer. Se convocaría a las tres Cortes de Aragón, Valencia y Cataluña para una sesión en diciembre que se celebraría en una misma ciudad. El rey viajaría hasta allí y les garantizaría que respetarían los derechos constitucionales. Se esperaba que todo quedase concluido a finales de enero.

Las cartas enviadas a Madrid por los virreyes de Aragón, Cataluña y Valencia se quejaban de que el rey no hubiera realizado una visita oficial a esas regiones y que no hubiera jurado sus leyes y libertades. Pero Olivares estaba muy poco en sintonía con este tipo de sensibilidades provincianas. Su idea era no verse metido en una situación en la que el rey tuviera que entretenerte mucho en la corona de Aragón ante la determinación de las cortes de atender también a otras cuestiones. Encargó a Fernando de Borja, que conocía la atmósfera local, sondear la posibilidad de que aceptaran que el

⁷⁸ Elliot, J.H. y Lapeña, I.F. (1978-1981). *Memoriales y cartas del Conde-duque de Olivares*. Tomo I, Política interior, 1621-1627. Madrid.

rey permaneciera solo el tiempo necesario para su objetivo, y luego pudieran seguir reunidas las cortes bajo la presencia de algún personaje que tuviera los requisitos adecuados.

A pesar de que los emisarios de la corte defendieron con ahínco la Unión de Armas ante el estamento militar en Barcelona, Zaragoza y Valencia, los informes que llegaron a Madrid fueron de recelo⁷⁹. No sabían muy bien lo que pretendían y tal vez no fuera más que un pretexto para la idea de Olivares que era la de instaurar una corona, un rey y una moneda, o en palabras de Olivares: *multa regna, de una lex*. Por otra parte, eran muchos los motivos de queja que reclamaban la atención real; y muchos también los nobles de provincias que anhelaban mercedes de su Majestad.

Lo que estaba claro es que la Unión de Armas no tenía ninguna posibilidad de ser sancionada si no era previamente aceptada por las Cortes y las cortes solo podían ser convocadas por el monarca. El 24 de diciembre de 1625 Felipe IV convocaba Cortes Generales para los tres reinos en Monzón. El 21 de enero, abierta la sesión, el rey leía la proposición⁸⁰.

3.2 Respuesta de los reinos de la Corona de Aragón

Las pretensiones de Olivares de ejecutar el proyecto unionista en los territorios de la antigua Corona aragonesa provocaron en Aragón un clima de inestabilidad en las relaciones entre Rey y Reino. Las exigencias económicas y militares serían los puntos de desacuerdo.

El 13 de enero de 1626 el rey y su valido llegaban a Zaragoza. A lo largo del mes, quedaban inauguradas las Cortes de Aragón en Barbastro y las de Valencia, en Monzón. La elección de una ciudad aragonesa para celebrar las Cortes del Reino de Valencia ofrecía una lectura que apuntaba a la debilidad política de este territorio, y la docilidad que se presuponía derivada de tal situación⁸¹.

Los planes de Olivares eran terminar primero con éstas, antes de abordar las de Cataluña.

⁷⁹ Lalinde, J. (1988). *El nacionalismo de los Reinos y tierras del Rey de Aragón*. Barcelona. Aragó.

⁸⁰ Colás, G., Salas, J.A. (1975). “Las Cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago”. *Estudios*. Zaragoza. Pág. 96.

⁸¹ Casey, J. (1983). *El Reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid. La sociedad valenciana arrastraba la reciente expulsión del colectivo morisco, que había supuesto la pérdida de un tercio de su población entre 1609 y 1612. Esta sangría demográfica había supuesto un varapalo económico, sobre todo en el sector agrícola que era uno de sus pilares productivos. Las haciendas señoriales estaban en crisis y las villas amenazaban ruina.

Una vez que valencianos y aragoneses supieron de las pretensiones que encerraba el proyecto que traían desde Madrid, las reacciones no se hicieron esperar.

Para Valencia, la cifra que en el reparto por territorios se le había asignado era de 6.000 hombres. El mismo Olivares, no tardó en convencerse que esta cantidad no se ajustaba a un marco real, dada la situación por la que atravesaba el Reino tras el éxodo morisco. El 7 de marzo, don Luis de Haro, uno de los tratadores de la Corona en las Cortes de Valencia, anunciaba que la cantidad se había reducido a 1666 hombres a sueldo. Pero el brazo militar objetó el reclutamiento forzoso de soldados para servir fuera del reino y propuso permutarlo por una entrega a la Corona de la cantidad equivalente con la que pagar a los hombres, cuya recluta voluntaria le correspondería a la Corona. Finalmente, el rey acabó aceptando un servicio de 1 millón ochenta mil *lliures*, cantidad que serviría para pagar a 1.000 soldados –que el rey tendría que buscar– durante 15 años⁸². Con este acuerdo, Valencia se convirtió en el primer territorio de la monarquía que participaba en la Unión de las Armas.

Para Aragón, Olivares había previsto la asignación de 10.000 hombres, cifra que, por supuesto, provocó una primera reacción de rechazo frontal⁸³. Como Olivares estaba presuroso por pasar a Cataluña y veía que las conversaciones se dilataban mucho, el 29 de marzo proponía que el parlamento continuara sin la presencia del rey, ocupando su puesto el conde de Monterrey.

El rey partía hacia Barcelona dejando un amargo sinsabor entre los regnícotas aragoneses y valencianos. El 28 de marzo se inauguraban las Cortes, y lo hacían siguiendo un orden de prioridades premeditado para no levantar tempranas suspicacias: primero se despacharían los asuntos del Principado, y luego se tratarían los del rey. Pero tras veintisiete años sin Cortes, los asuntos pendientes eran muchos. Además, la concesión de un subsidio era un acto gratuito que en el orden del día de unas Cortes se encontraba por detrás de la importancia que tenía la enmienda o redacción de leyes o asuntos judiciales como la reparación de agravios. Y esos tiempos y prioridades, chocaban con los de un Olivares impaciente e inquieto por marchar para la Corte habiendo conseguido sus objetivos.

El ritmo al que estaban acostumbrados en las Cortes castellanas, en las que las negociaciones solían ser cómodas, hacía que los obstáculos encontrados crecieran de

⁸² Lluis Guia, M. (1984). *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes Valencianas de 1645*. Universidad de Valencia.

⁸³ Solano Camón, E. *Op.cit. Poder monárquico.....* 39-42

tamaño. Además, para la votación de un subsidio se tenían que haber resuelto previamente los grujes. En el caso catalán, el recurso al *dissentiment*⁸⁴, retardaba más cualquier proceso.

Las Cortes de 1626 mostraban a Olivares la necesidad de reajustar sus aspiraciones originales, si quería ajustar la teoría a la realidad. Negociar o luchar, no había más caminos. El 18 de abril se leía el discurso del rey en el que amables palabras se escondía la petición de 16.000 hombres a sueldo. A partir de ese momento, las Cortes degeneraron en violentos altercados. Olivares, al ver el panorama, hizo como en Valencia, pidió dinero en vez de soldados. Su idea era pedir cuatro millones de lliures a cobrar en un plazo de quince años mientras que los catalanes pensaban en una cifra que rondaba el millón. Salvo los obispos, que se mostraron dóciles, los representantes de las ciudades y los de la nobleza abandonaron la sala. Al día siguiente, el rey y Olivares salían de Barcelona. El 14 de mayo estaban ya en la Corte. Olivares acabó agotado y fuera de juego durante unos días. Pero los acontecimientos en Europa seguían desarrollándose, y éstos no atendían a negociaciones. Las Cortes en Barcelona, sin haber llegado a ningún acuerdo, quedaban inconclusas⁸⁵.

Finalmente la Unión de Armas no tuvo el resultado esperado, pero tampoco había sido un fracaso absoluto. Valencia, ofreció dinero pero no hombres, las cortes aragonesas, que continuaron reunidas bajo la presidencia de Monterrey, llegaron a la oferta de 2.000 hombres o el equivalente para su mantenimiento en dinero. Los catalanes no habían votado ningún servicio. Solo era la quinta parte de los que Olivares había pensado para la Corona de Aragón, pero al menos era el principio para una verdadera Unión de Armas.

El 25 de julio el rey declaró oficialmente inaugurada la Unión de Armas y tres días más tarde era leído el decreto en las Cortes. Cerdeña y Mallorca se unieron voluntariamente y se tenía la creencia que Portugal aceptaría el proyecto. Al Consejo de Indias se le consultó sobre la posibilidad de extenderla a América y convencer a los virreinatos de nueva España y Perú para que aportaran 600.000 ducados anuales durante los próximos 15 años, que se emplearían en la creación y el sostenimiento de una escuadra de doce galeones y tres embarcaciones más pequeñas al servicio de la protección de la flota de la plata y el resto iría a sumarse a la armada del Atlántico que

⁸⁴ Este recurso permitía a cualquier miembro de los brazos a declararse en desacuerdo sobre algún tema. Hasta que este punto no era considerado, no se retomaba el parlamento.

⁸⁵ Elliot, J. H. (ed. 2012). *La rebelión de los catalanes. Un estudio de la decadencia de España*. Madrid. S XXI.

vigilaba los pasillos marítimos de Gibraltar y el Canal de la Mancha. En abril de 1627 se enviaron órdenes a los virreyes en este sentido.

El 6 de octubre se presentaba al Consejo de Estado un Memorial de Olivares para extender la Unión de Armas a Flandes⁸⁶. Las provincias, contribuirían con 12.000 soldados de infantería pagados.

3.3 Contribución de los servicios entre 1628-1640

El 21 de marzo, el soberano autorizaba la prórroga de las Cortes en Calatayud hasta su cierre el 21 de julio. Los servicios fueron aceptados por todos los estamentos salvo por el de las universidades, que hicieron valer la precaria situación por la que atravesaban. La presión de los municipios hizo rebajar la cantidad final a un servicio de 2.000 hombres de armas o la cantidad de 144.000 libras jaquesas anuales durante 15 años, que luego se irían incrementando a medida que se agolpaban los compromisos militares de la monarquía.

Hasta 1635, el pago del servicio votado en Cortes se mantuvo más o menos equilibrado entre la aportación correspondiente al residuo de las Generalidades y el tributo de las universidades. Pero a partir de esa fecha la carga sobre éstas irá en aumento debido a la disminución del ingreso del residuo del General, hasta llegar a ser asfixiante. La prohibición temporal que en determinados momentos afectaba al comercio con la vecina Francia, las incompatibilidades que surgían entre la actividad comercial y el ejercicio de la jurisdicción del Capitán de Guerra⁸⁷ o la lacra que suponía para estas actividades la presencia y no siempre cívica presencia de las tropas acantonadas en la frontera con Francia, agravaban la situación.

La penuria económica que afectaba al reino contemplaba la posibilidad de que el pago de los servicios se pudiera hacer también en especie, si en dinero no era posible. Circunstancia que se producía cada vez con más frecuencia⁸⁸. Pero si sobre esos servicios en especie se cernía la desolación de una climatología adversa, como fue el caso de 1623, incluso podía producirse una situación de impago de las cantidades

⁸⁶ Esteban Estríngana, A. (2002). “Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos católicos”. *Cuadernos de Historia Moderna*. 27. 49-98.

⁸⁷ Solano Camón, E. (1996). “El fuero del Capitán de Guerra. Un conflicto de jurisdicción entre Aragón y la Corona”. Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI) (Jaca, 20-25 de septiembre de 1993) , I.

⁸⁸ Solano Camón, E. *Op. cit. Poder monárquico....50-60.* Y además “Repercusiones económicas y sociales en Zaragoza del pago de la sisa de 1626” 1978. *Estudios*. 151-168.

estipuladas, como sucedió en las localidades de Maella, Caspe, Sástago o Belchite, entre otras.

Al servicio económico votado en 1626 hubo que sumar la demanda de aportes de hombres. En las Juntas celebradas en Zaragoza en 1634 los estamentos evitaron cualquier tipo de contribución concreta, poniendo como argumento los acuerdos y condiciones recogidas en las últimas Cortes. Pero ya desde 1635 cuando Francia declare la guerra a España, las solicitudes resultan cada vez más habituales, así como las contribuciones en hombres, pertrechos y dinero.

La presión del frente hispano-francés de la guerra de los Treinta años en junio de 1638 poniendo sitio a Fuenterrabía y acechando sobre las fronteras de Navarra obligó al monarca a cursar urgentes demandas de ayuda a los integrantes de su Monarquía. El contestado proyecto de Unión de Armas, oficializado con un decreto en 1625, se reactivaba a marchas forzadas y por las circunstancias que afectaban a otros territorios de la Corona⁸⁹, fue Aragón y también Valencia quienes asumieron el esfuerzo de proporcionar los contingentes armados y dinero que el poder central solicitaba. El reino de Valencia, a pesar de las facilidades ofrecidas, tampoco puede decirse que se plegara a las condiciones de forma completamente sumisa. Los estamentos, ante los requerimientos técnicos para disponer de los hombres movilizados declararon contrafuero algunos de sus puntos, complicando así los tiempos de entrega de lo solicitado.

La declaración de contrafuero y el modo como se había efectuado el repartimiento para la recluta de hombres en los diferentes lugares provocaron incluso tumultos en diferentes poblaciones del Reino, con el consiguiente enfado del rey, que incluso llegó a exigir responsabilidades entre los responsables, concretamente del estamento militar, del deterioro en la entrega del servicio. Finalmente, el 7 de septiembre, el príncipe de Condé ponía fin al sitio con su retirada. El gasto que conllevó la respuesta militar alcanzó casi los 200.000 reales.

Pero la finalización del sitio de Fuenterrabía no supuso la extinción de la contribución. El monarca planteaba la necesidad de contar con un contingente en la frontera de Guipúzcoa, y marcando ya lo que serían a poco tardar nuevas reclamaciones

⁸⁹ Solano Camón, E. (1989). “La contribución armada de la Corona de Aragón ante el sitio de Fuenterrabía”. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 59-60, 7-22. La oposición de Cataluña, las dificultades económicas que atravesaba el reino de Mallorca o la lejanía del conflicto de los dominios italianos llevaron a cargar con todo el peso contributivo a los reinos de Aragón y Valencia.

de ayuda que se hicieron ya efectivas al siguiente año y que empalmarían con las contribuciones del desenlace bélico de 1640.

O la solicitud del servicio para acudir a tierras de El Rosellón, cuya solicitud inicial era de 1.000 hombres de armas, aunque la cifra final que se dirigió a estas tierras fue significativamente inferior⁹⁰.

4- ARAGÓN ANTE LA CRISIS CATALANA DE 1640

4.1 La factura de la Unión de Armas: la guerra de Cataluña

El aumento constante de la presión fiscal ejercida por Madrid en aquellos tiempos de guerra continua sometería a una tensión excesiva la lealtad debida a un rey ausente al que pocos habían visto y daría pie a la posibilidad de mostrar mayor lealtad a una comunidad idealizada. El descontento comportaba mayor peligro en las comunidades, como era el caso de Cataluña, cuyo sentido de identidad colectiva se veía reforzado por la existencia de unas leyes, libertades y fueros que restringían las posibilidades de intervención por parte del poder central. Para Olivares, sin embargo, concebir más lealtad que la debida al rey era una idea que se hallaba fuera de su comprensión, despreciaba toda afirmación de los sentimientos de orgullo nacional o local. Por ese motivo, y también por desconocer en sus propias carnes el pesado gravamen que suponían las solicitudes de contribución para la defensa –en cualquiera de sus modalidades-, Olivares a pesar del ambiente caldeado provocado por el asunto del sitio de Salces estaba dispuesto a seguir adelante con la Unión de Armas en todos los territorios de la monarquía, sin excepción.

En las Cortes de Barcelona de 1626 el rey tiraría por lo alto en sus peticiones: pediría el excusado eclesiástico, solicitaba la imposición del *quint* y requería los 16.000 hombres que la cuota unionista había asignado a Cataluña. 250.000 libras anuales sería el montante final que por un periodo de 15 años se solicitaba como subsidio. El trecho que separó las aspiraciones iniciales a lo que en realidad se obtuvo fue bien distinto⁹¹. Años después, en 1632, una nueva convocatoria de Cortes elaboraba una previsión de obtener un subsidio de 3.000.000 de ducados pero los obstáculos no salvados todavía de la convocatoria de 1626 (*quints*, nombramiento de extranjeros para los beneficios

⁹⁰ Solano Camón, E. *Op. cit. Poder monárquico....* 100-103

⁹¹ García Cárcel, R. (1985). *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*. Barcelona. Ariel.

catalanes, etc.), ponía las expectativas en el aire. Y así fue, ni los agravios quedaron reparados, ni se aprobaron las constituciones pendientes, ni la Corona lograba hacerse con el ansiado subsidio.

Nuevos compromisos bélicos relacionados con la conquista de la plaza de Casale que aseguraba la ruta entre Barcelona y Viena, ponían en 1628 al Consejo de Hacienda ante un agujero de déficit que buscaría llenar con nuevas demandas. En Cataluña, se dirigieron hacia la *Generalitat* y hacia el *Consell de Cent*.

En total, las aportaciones realizadas al monarca por el principado catalán desde 1626 y 1640 ascenderían en concepto de donativos o préstamos a unas 600.000 libras⁹², de las cuales, Barcelona asumió una parte considerable, a pesar del disgusto que causaba a la ciudad las desavenencias no solventadas con Olivares por asuntos como el de los *quints*. En el contexto de esta tensa atmósfera, el 19 de mayo de 1635 se desata la guerra contra Francia, que dada la situación fronteriza de Cataluña en relación al enemigo, era lo mismo que decir lo mismo Cataluña entraba en guerra.

Olivares planificó la concentración de 40.000 hombres en Cataluña, de los cuales 6.000 serían aportados por Cataluña. Madrid daba por supuesto que la población local daría de comer a sus expensas al ejército que tenía alojado y para la implementación del plan en 1638 se nombra virrey de Cataluña al conde de Santa Coloma. Cuando los soldados hambrientos se enfrentaron a los airados dueños de las casas, se enviaron delegaciones al virrey a protestar por la transgresión de las leyes del principado. Desde Madrid, se vivía con indignación las noticias de la agitación de Cataluña y los enfrentamientos entre campesinos y soldados. En mayo de 1640 campesinos gerundenses atacan a los tercios alojados en sus casas para luego marchar hacia Barcelona, donde unidos a los segadores que se encontraban en la ciudad a la espera de ser contratados para la siega de junio, se desata la revuelta⁹³.

El ejército empezaba a desintegrarse por falta de provisiones y alejamiento a lo largo de 1640 el virrey Santa Coloma, siguiendo las instrucciones de Olivares, adoptó medidas cada vez más drásticas contra los pueblos donde las tropas no eran bien recibidas.

Tensiones acumuladas de uno y otro signo desembocaron en una abierta hostilidad materializada en los incidentes del llamado Corpus de Sangre del 7 de junio

⁹² Fernández Pinedo, E. (1997). “La participación fiscal catalana en la Monarquía Hispánica (1599-1640)”. *Manuscrits*, 15, 71-73.

⁹³ Solano Camón, E. (2006). “Formas de reclutamiento en la movilización de Aragón durante la guerra *dels Segadors* (16540-1652)”. *Obradoiro de historia moderna*, 15, 173-204.

de 1640 y en el simbólico asesinato del virrey de Cataluña Dalmau de Queralt, conde de Santa Coloma⁹⁴. Encontrar a esas alturas, por cualquiera de las dos partes una vía negociable para evitar la guerra, era ya imposible. Pronto comenzarían las hostilidades, mientras tanto, avanzaban las negociaciones en la ratificación de pactos de los diputados catalanes con Francia. A finales de 1640 los primeros regimientos franceses entraban por el Rosellón⁹⁵. El día 16 de enero de 1641 Cataluña se constituía en república y el 23 de ese mismo mes se colocaba bajo la obediencia de Luis XIII de Francia. Daba comienzo la guerra de secesión catalana, de la que la Francia de Richelieu trataría de sacar provecho invadiendo suelo peninsular.

El proceso revolucionario culminado en guerra se prolongaría hasta 1652, fecha en la que las tropas de don Juan José de Austria entran en Barcelona. Aunque la estabilidad no se retomaría en el Principado hasta 1659, fecha de la firma de la Paz de los Pirineos.

4.2. la caída del duque de Nochera

Tras los sucesos del Corpus, las instituciones aragonesas se movilizaban con el objeto de alcanzar una salida pacífica entre las partes, aunque para entonces Olivares ya tenía claro que la solución pasaba por las armas y Cataluña, anticipándose a esa idea, acercaba posiciones con Francia como medida auxiliadora ante un inminente ataque.

Uno de los personajes más activos en las gestiones diplomáticas llevadas a cabo para encontrar una salida pacífica en el Principado fue Francisco M^a Carafa y Castrioto, duque de Nochera, a la sazón virrey de Aragón⁹⁶. Como institución puente, el virrey trató de posicionarse en una situación de comprensión de las partes en conflicto⁹⁷. Desde Aragón se atendió a las razones que esgrimían los catalanes para justificar su

⁹⁴ Torres, X. (1998). “Pactisme i patriotisme a la Catalunya de la Guerra dels Segadors”. *Recerques: Història, economia i cultura*, 32.

⁹⁵ Sanabre, J. (1956). *La acción de Francia en Cataluña 1640-1659*. Barcelona. Real Academia de Buenas Letras.

⁹⁶ Solano Camón, E. (1984). “Coste político de una discrepancia: la caída del duque de Nochera”, en Actas Primer Congrés d’ Historia Moderna de Cartalunya.

⁹⁷ El casuismo de Gracián estuvo probablemente detrás de la conducta política de Nochera. Confesor y amigo personal del virrey, Gracián le dedicó su obra *El Político*, publicada en 1640. Solano Camón, E. (1989). “Notas acerca del significado histórico del P. Gracián en torno a 1640”. *Criticón. France Iberie Recherche, Institut d'études hispániques et Hispano-Americanas*. Université de Toulouse.

actitud: los perjuicios ocasionados en territorio catalán por los soldados de rey eran motivo suficiente para justificar su reacción violenta⁹⁸.

El virrey haría de intercesor, pero tal y como estaba la situación, en la que a los episodios violentos de signo antimonárquico, el acercamiento a Francia y la negativa a implicarse en las contribuciones económicas que se requerían desde Madrid, hacía pensar más en una estrategia para ganar tiempo en su plan o conseguir el apoyo o la neutralidad de Aragón a su causa, que en encontrar realmente un puente de paz con Madrid. Aragón, aprovecharía también ese mismo cauce abierto para hacer llegar al monarca sus desvelos ante la situación que sufrían, similar a la catalana, aunque no contestada de forma violenta.

Durante el verano de 1640, pocas novedades además de lo previsible se iban a producir: Cataluña lanzaba una invitación a Aragón para levantarse en armas contra Castilla con la ayuda del ejército catalán, avanzaban las conversaciones con Francia; por su parte, Madrid presionaba a Aragón esperando de ellos la fidelidad que siempre habían demostrado. El reino era una pieza clave en este puzzle, pero pocas ventajas obtendría de ello⁹⁹.

En esta tensa calma, el duque de Nochera, en una carta de 6 de noviembre se dirige al rey como parte mediadora en el conflicto utilizando una batería de argumentos entre los que se contaban: la insistencia por disuadir de la vía armada contra Cataluña y contemplar el acercamiento aceptando algunas de las exigencias de los catalanes, la protección de Aragón que se vería afectado por el conflicto, el peligro de la entrada en acción de Francia en ayuda de Cataluña o la manifestación de los vínculos que unían a Aragón con Cataluña.

Durante el invierno y la primavera de 1641, el trasiego epistolar entre las partes, iba perdiendo tono diplomático. Cataluña lanzaba los últimos envites a Aragón para que se sumase a sus armas, Francia diseñaba planes para su posicionamiento en España sirviéndose de su intervención a favor del Principado, los aragoneses no cejaban en su empeño de encontrar una salida pacífica pensando en salvar su hacienda y el virrey saltaba de un lado a otro de las barreras de intereses de unos y otros en un difícil equilibrio, que desde Madrid era interpretado como velada desafección a la Corona.

⁹⁸ Solano Camón, E. (1992). “El eco de las “Alteraciones de Aragón” en la evolución política del reino: la crisis de 1640”. *Cuaderno de estudios borjanos*, 27, 65-98.

⁹⁹ Solano Camón, E. (1986). “Respuesta de los aragoneses ante los acontecimientos del Principado catalán: datos de una crisis (1640-1641)”. *Estudios de Historia Moderna*.

Éste mismo razonamiento, la doblez mostrada, fue la razón esgrimida por el monarca para sancionar su caída.

4.3 Las juntas de Zaragoza de 1641

Las gestiones diplomáticas entre la Corte y el Principado, en las que el municipio de Zaragoza y el duque de Nochera habían tomado un papel muy activo llevadas acabo meses atrás, habían sido poco fructíferas¹⁰⁰. Las posibilidades, cada vez más lejanas, de una salida pacífica, obligaban a reforzar la vía de la diplomacia con un plan defensivo.

El acecho de una posible intervención francesa avisada insistentemente por el virrey Nochera¹⁰¹, lleva a Aragón a posicionarse en el bando felipista y a activar los mecanismos de su propia defensa. Ante esta situación, el entramado legal del Reino activaban sus mecanismos. Los Diputados trasladaban a los abogados los requerimientos para que estudiaran las posibilidades y medios de actuación posibles, conforme a fuero. El parecer de los letrados determinaba que era necesario interponer consulta en la Corte del Justicia de Aragón. Todo ello, simultaneado con los procesos abiertos con anterioridad de la vía diplomática y la propia vía de negociación de las partes enfrentadas- la Corona y el Principado-. Y además, los primeros escarceos fronterizos en tierras fronterizas ribagorzanas por parte de tropas franco-catalanas, eran ya una realidad¹⁰². Poco a poco, van llegando las respuestas a las llamadas de la Diputación de títulos y universidades¹⁰³. A la vez, la administración catalana seguía intentando la adhesión de Aragón a su causa, según se desprende de un documento que el 10 de abril el diputado José Quintana hace llegar a la Diputación aragonesa¹⁰⁴.

En mayo, se reciben avisos de que las tropas franco-catalanas comienzan a acantonarse en las cercanías de Monzón. En ese mismo mes, se solicita al virrey

¹⁰⁰ Las imposibilidades físicas de los aragoneses para implicarse en un conflicto como éste, así como la acusada presión fiscal que en los últimos años experimentaba el reino, junto a la misma proximidad francesa a sus fronteras, eran motivos más que suficientes para intentar la paz por todos los medios.

¹⁰¹ El duque de Nochera, desde los primeros días de 1641, e insistentemente lo hará con posterioridad, se dirige al Reino para que previniese gente y la juntase para poder asumir su defensa. Solano Camón, *Op. cit., Poder monárquico...*p. 128.

¹⁰² Solano Camón, *Op. cit., Poder monárquico...*p. 128.

¹⁰³ Las respuestas, aunque te tono favorable a la colaboración, también encerraban veladas o no tanto, reticencias y resistencias ante la situación y sobre todo, súplicas para que pudiese encontrarse una salida pacífica.

¹⁰⁴ Solano Camón, *Op. cit., Poder monárquico...*p. 131.

licencia para juntar los brazos del reino como solución necesaria para la defensa del reino, una demanda que ya se había hecho llegar en el mes de abril al monarca, sin que llegase a pronunciarse sobre ella. Abierto ya el fuego y con serias amenazas sobre las plazas de Estadilla y Monzón, la movilización de efectivos desata el conflicto de jurisdicciones, que el Reino denuncia: si éste ofrece un servicio, será él mismo el que se erija en órgano superior de mando de los contingentes, mientras que los municipios y concejos harán uso de sus competencias con sus efectivos, y no la Capitanía General o la institución del Capitán de Guerra¹⁰⁵.

El 28 de mayo, los diputados se dirigen a Felipe IV pidiéndole la convocatoria de los Estamentos. El 31 de mayo de 1641, el duque de Nochera otorgaba el permiso de reunión de los brazos para tomar resoluciones en materia de defensa del Reino.

Reunidos los cuatro brazos, decidieron nombrar una Junta de 16 miembros, cuatro por estamento¹⁰⁶. Las tensiones en su desarrollo fueron una constante: mientras el objetivo de la Junta Grande era poner las fuerzas de reino al servicio de las necesidades de la Monarquía, los junteros trataban de evitar cualquier intromisión en parcelas de poder que los aragoneses creían suyas, y que además estaban sancionadas por fueros. Pero había un aspecto en el que la Corona encontraba satisfacción: Cataluña y Francia podrían ver por fin que Aragón defendía sus fronteras y que lo hacía poniéndose de parte de la Monarquía.

Pero la bipolarización de posturas Corte vs. Reino escondía los desacuerdos internos que también afectaban a éste último, sobre todo entre el brazo de las Universidades y el de Caballeros e Hijosdalgo. Las discrepancias llegaron a provocar la redacción de las resoluciones en dos actas diferentes: una que aunaba las voluntades de los brazos de la Iglesia, Nobles y Universidades y otra, la de caballeros¹⁰⁷.

El servicio acordado establecía la movilización de 4.400 infantes y 400 hombres a caballo, pagados y equipados por el monarca, por un por un período de seis meses que sería prorrogable si fuera necesario¹⁰⁸. Finalmente, el concepto de defensa propia había llevado al reino aragonés al propio terreno del rey, conducido por la senda de su propio entramado institucional y foral de Aragón. Esta situación daba paso a una nueva

¹⁰⁵ Solano Camón, E. (2005). “Milicia, fueros y acción del poder real sobre Aragón entre 1562 y 1642”. *Pedralbes*, 25.

¹⁰⁶ Solano Camón, E. (1986). “Respuesta de los aragoneses ante los acontecimientos del Principado catalán: datos de una crisis (1640-1641)”. *Estudios de Historia Moderna*. 173-179.

¹⁰⁷ Solano Camón, *Op. cit.*, *Poder monárquico*...p. 138-139.

¹⁰⁸ Solano Camón, *Op. cit.*, “Respuesta de los...” p. 187-192. Aparecen de forma detallada las cláusulas del servicio, ver págs.198-211

etapa colaborativa en la que se normalizarían y estabilizarían las relaciones, lo que a la larga favorecía el afianzamiento del poder monárquico sobre el reino.

4.4 1645: el fin de una resistencia

A 1643 no se llegó de la nada.

De los incidentes de 1591, Felipe II supo sacar provecho en su propio beneficio. Las Cortes de Tarazona de 1592 fueron el cauce legal para sancionarlo, logrado la Corona adquirir mayor control, autoridad y competencias en materia militar. Algunos de los fueros acordados en dichas Cortes afectaban directamente a cualquier tipo de prevención armada que pudiera darse en el Reino: “Que la gente de la Guardia ordinaria del Reyno esté a disposición del que presidiere en la Real Audiencia” o “Que todos los Diputados del Reyno no puedan hacer convocaciones”¹⁰⁹, a los que hay que sumar otros a los que se ha hecho referencia en la nota 69. Así pues, 1592, supuso en conjunto, una profunda muesca sobre la eficacia de las garantías forales del Reino, sustrayendo capacidad de control y de intervención del reino en temas de defensa¹¹⁰.

La pretensión del gobierno madrileño por organizar las milicias del Reino para su defensa y de esta forma, satisfacer los planes militares de la Monarquía, que ya se deja entrever a lo largo del XVI¹¹¹, experimentará un impulso considerable en lo que se refiere a la organización de la milicia, tras el proyecto unionista de Olivares. A ello, se sumaron los conflictos de jurisdicción. Así se pone de manifiesto en los desacuerdos producidos entre las jurisdicciones civil y militar por cuestiones de interpretación del fuero del “Capitán de Guerra” y de los abusos en su utilización.

Iniciado el conflicto armado, durante 1641 y 1642 Aragón fue una auténtica plaza de armas. El 26 de abril de 1642 Felipe IV salía hacia Aragón. A tiempo para vivir de cerca la segunda y más violenta oleada invasora que se desparramó por la margen oriental de Aragón: las comarcas de la Litera y Ribagorza eran saqueadas y la fortaleza de Monzón, entregada el 16 de junio¹¹². El contraataque no llegó hasta mitad de julio, cuando el ejército real, partiendo de Tarragona, disuadía al enemigo de la conquista de

¹⁰⁹ Savall, P. y Penén, S. *Fueros y observancias*. 436-437.

¹¹⁰ Lalinde Abadía, J. (1976). *Los fueros de Aragón*. Zaragoza. Librería general. 129-130.

¹¹¹ Solano Camón, E. (2005). “Milicia, fueros y acción del poder real sobre Aragón entre 1562 y 1642”. *Pedralbes*, 25. 191-230.

¹¹² Colás, G. (1878). “Los valles pirenaicos aragoneses y su colaboración con la Monarquía en la defensa de la frontera (1635-1643)”. *Argensola*, 85.

Fraga. Pero esa victoria fue en el otoño de 1642 totalmente eclipsada por las derrotas que sufrieron las tropas reales¹¹³.

El año 1643 iba a ser una constante en las solicitudes del monarca para con la contribución militar de Aragón. Las respuesta de Aragón al monarca son un testimonio de la solicitud con la que en este tiempo de guerra, se atendía a las nuevas peticiones pero también de las inclemencias sufridas por el alojamiento de tropas, por los precarios medios con los que la Corona les dotaba para el sustento y armamento y del importante esfuerzo contributivo que realizaron los aragoneses, ofreciéndolo todo, cuando ya nada tenían¹¹⁴.

Pero esta continuidad en lo militar no lo fue en lo político: 1643 se estrenaba con la muerte de Richelieu y con él, un estilo político que afectaría a la estrategia francesa que en adelante asumiría Mazarino. Traería también, este año, la caída de Olivares¹¹⁵.

En 1643, los diputados se dirigen a los municipios del Reino solicitándoles que mantengan el número de soldados que les correspondía según el repartimiento de 1641. El propio Justicia de Aragón, Agustín de Villanueva, publicaba el bando para que salieran a socorrer la frontera. En él quedaban reflejados los nuevos criterios obtenidos por la Corona a raíz de la consulta realizada en el mes de noviembre pasado:

*Los diputados juntamente conmigo no sólo no podíamos sino que debíamos convocar a la gente que nos pareciese necesaria para este efecto, componerla satisfaciéndoles del sueldo competente, gastando en esto la hacienda que se allase de las generalidades. Por lo qual, aviéndonos juntado los diputados y yo para conferir conveniencia y necesidad forçosa de ello con el consentimiento del Eminentísimo y Padre Cardenal Príncipe Tribulcio Virrey...”*¹¹⁶

Tal decisión coincidía con la finalización del servicio ofrecido en las Cortes de 1626. Por otra parte, tal respuesta afirmativa representaba la prórroga del servicio acordado en la Juntas de 1641 al mismo tiempo que desdecía lo acordado en las éstas, que habían responsabilizado al monarca del pago de los hombres de armas levantados

¹¹³ Perpiñán, la capital del Rosellón, era ganada por los franceses en septiembre, y en octubre La Móthe derrotaba a las fuerzas reales, llegadas desde Tarragona y Fraga, que habían acudido al cerco de Lérida. Solano Camón, E. (1992). “El eco de las “Alteraciones de Aragón” en la evolución política del reino: la crisis de 1640”. *Cuaderno de estudios borjanos*, 82-83.

¹¹⁴ Solano Camón, Op. cit. El Eco de lasp.85.

¹¹⁵ Gil Pujol, X. (1987). “Olivares y Aragón” en Elliot, J.H. *La España del Conde-duque de Olivares*. Actas del Simposio de Toro. 600-601

¹¹⁶ Solano Camón, Op. cit. “El Eco de las”.p.86.

por el reino. Todo ello suponía prolongar la carga económica asumida en las Cortes de 1626 y la aceptación por parte de Aragón de todas las responsabilidades que la guerra entrañaba¹¹⁷.

En otoño de 1643, la ofensiva real se centraba en diferentes frentes: Tarragona, Penedés, líneas del Ebro y del Segre. El 3 de diciembre se rendía Monzón. Los últimos días del año se requerían también nuevas levas¹¹⁸ para preparar la conquista de Lérida, que capitularía el 31 de julio de 1644.

En mayo, el rey convoca Cortes, que serían inauguradas en septiembre. El motivo de la reunión de los brazos era una vez más reiterativo: un nuevo esfuerzo para la defensa del Reino. Finalmente las Cortes de 1645, que se prolongarían durante buena parte de 1646, resolvieron el pago de un servicio de 2.000 hombres y el pago de 500 efectivos de caballería del ejército real¹¹⁹. El dinero necesario para el mantenimiento de este servicio iría a cargo del residuo de las Generalidades si bien ante la imposibilidad de cubrir con ello los gastos habría que recurrir a obtener las cantidades que restasen para completar las sumas necesarias cargándolo mediante repartimiento sobre la población del reino. Fueron también estas Cortes el momento de dejar constancia de hasta qué punto estaban castigadas y empobrecidas las tierras aragonesas. las quejas de muchos lugares de Aragón por la utilización del censo de 1495 a la hora de realizar el reparto de cargas y tributos porque presentaba un considerable desfase con respecto a la población real a la que se debían ajustar las contribuciones fiscales.

La Corona, no solo había obtenido la fidelidad del Reino sino que había flexibilizado la rigidez foral en dos ámbitos que para la Monarquía eran puentes: Milicia y Hacienda.

5- CONCLUSIONES

Aragón, desde el punto de vista institucional y socioeconómico mostraba su identidad en el marco de una monarquía a la que se encontraba unido por lazos dinásticos y patrimoniales, cuya traducción política daba como resultado una relación

¹¹⁷ Solano Camón, *Op. cit., Poder monárquico...*p. 103-105. El fuero que limitaba el gasto de los diputados en actividades extraordinarias y de defensa, especificado en las Cortes de 1626, se desbordaría en la ocasión presente, justo cuando llegaba a su fin.

¹¹⁸ Solano Camón, *Op. cit.* “El eco de las”p. 89. En este caso la solicitud fue de 3.000 hombres pagados por cuenta del Reino por un periodo de 6 meses.

contractual en la que los fueros eran su sello de identidad. Un pactismo que no es exclusivo y que convive con servidumbres y fidelidades propias del rasgo feudovasallático de la sociedad aragonesa de esta época y de la que la Corona era depositaria en su mayor parte.

Durante este periodo, los mecanismos de movilización utilizados en el reino eran una prolongación de las formas antiguas del deber militar propias de tiempos medievales. Este marco, no impidió que desde el S XVI Aragón se encontrase cada vez más involucrado en la estructura defensiva de la monarquía. Los incidentes relacionados con las Alteraciones de Zaragoza de 1591 llevaron a un Felipe II, airado, a encajar en sus aspiraciones absolutistas una normativa foral que le resultara más propicia y adecuada. El precio político pagado por ello dejó a Aragón debilitada institucionalmente. Así, la última década del S XVI supondría un salto cuantitativo en la pérdida de influencia política del reino de Aragón.

Tal circunstancia fue usada durante el S XVII para una Monarquía que, acuciada por los gastos que implicaban sus compromisos bélicos continuos, necesitaba recurrir al máximo a las posibilidades contributivas de los reinos, tratando de eludir los obstáculos y frenos forales, en la medida de lo posible.

La entrada en vigor del decreto de Unión de Armas supuso un nuevo rumbo político para el reino de Aragón, cuyos derroteros siguieron caminos bien distintos a los marcados en momentos iniciales del siglo XVII, cuando parecía que se había encontrado un tono conciliador entre las relaciones del reino y la monarquía. Las exigencias contributivas que sancionaron las Cortes de 1626 empañaron las relaciones bilaterales e introdujeron tensión en el ambiente.

La intensificación e insistencia de los requerimientos económicos que legalizó Olivares en su decreto de la Unión de Armas para con los reinos provocó el alegato secesionista de Cataluña. Aragón, jugó en este tiempo un papel muy activo. Tanto la Corte como el Principado buscaron atraer al reino hacia su terreno pero la postura de los aragoneses a partir de septiembre de 1640 fue la de poner en marcha un intenso intercambio diplomático con las dos partes en litigio, tratando de evitar el enfrentamiento. En los primeros meses, Aragón se debatiría entre la fidelidad a Felipe IV y la comprensión de los postulados propuestos por los catalanes. Pero la guerra, ya convertida en un hecho, cambió el tono negociador por la defensa activa de unas fronteras que suponían la antesala de la entrada de la guerra en Aragón. El papel que tuvo que jugar en esta coyuntura histórica aragonesa el virrey de Aragón, duque de

Nochera fue extremadamente delicado. Sus persistentes instancias por la prioridad y urgencia de asegurar la defensa del Reino tuvieron que convivir con el respeto de los fueros en materia militar, un tiempo que tuvo que respetar pero que desde Madrid fue entendido como deslealtad y medianía y traducido en una condena a muerte.

Poco a poco, el marco foral preexistente en el que las solicitudes de la Corona quedaban supeditadas al ordenamiento foral y a las formulaciones que de ello se derivaban, como la consideración voluntaria del servicio, la extracción aragonesa de sus integrantes, la defensa del propio territorio, la normativa que regulaba cada contribución militar o los compromisos que se derivaban de las resoluciones alcanzadas en las Cortes, irían perdiendo nervio. En 1645, un Aragón empobrecido, más supeditado a la Corona, dejaba desprotegida su hacienda foral e institucional genuinas y ofrecía la llave de la caja de sus recursos humanos y económicos.

Un tiempo, el que nos ocupa, que alcanza en el eje temporal de la modernidad una significación clave: no tanto como el momento en el que España, su Monarquía Hispánica, pierden definitivamente su asiento en la tribuna desde la que se domina el juego internacional, porque seguramente, de ese palco de honor había sido ya hace tiempo despojada, sino cuando sus gobernantes asumen, sin ensoñaciones de pasados gloriosos, la triste y dura realidad de una España sin misión, ni visión y con unos valores que resultan ya anacrónicos y rancios en una Europa que comienza ya a elaborar las cláusulas del contrato de rescisión del Antiguo Régimen. Un hecho éste, el de su significación de cesura histórica, de momento fuente de respuestas para comprender la historia reciente de España, la de Aragón, que ha resultado ser un factor más de atracción que justifica la realización de este ejercicio académico.

Y es que la grandeza imperial llevada a su cenit con Felipe II llevaba ya incorporada antes de su muerte las larvas de un termitero que comían por dentro la efígie de un coloso. Sus sucesores, empujados por la inercia inconsistente del honor y por la creencia de ser acreedores de destinos guiados por la mano divina, se alimentaron, tan solo, del regusto de ese festín de opulencia cuya realidad quedaba ya muy lejos.

Felipe IV, recibe la carga de dinamita con la mecha ya encendida y le explota entre las manos. La España que Felipe IV dejará como legado de su gobierno, o desgobierno, un destino herido para una España que tal vez nunca terminó de recuperarse.

6- BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA, J. (1975). *España, Flandes y el mar del Norte (1618-1639)*. Barcelona. Planeta.
- ÁLVAREZ JUNCO, J., REQUEJO, F., BERAMENDI, J. (2005). *El nombre de la cosa: debate sobre el término “nación” y otros conceptos*. Centro de Estudios Constitucionales.
- ANDERSON, P. (1979). *El Estado absolutista*. Madrid. Siglo XXI.
- ARTOLA, M. (1999). *La Monarquía de España*. Madrid. Alianza.
- BALLESTEROS GAIBROI, M. (1939). *Padre Juan de Mariana. Pensador y político*. Madrid. Ediciones FE.
- BÉRENGER, J. (1992). *El imperio de los Habsburgo, 1273-1918*. Barcelona. Crítica.
- CAMPILLO, A. (1986). *La fuerza de la razón: guerra, estado y ciencia en los tratados militares del Renacimiento de Maquiavelo a Galileo*. Universidad de Murcia.
- CASALS, A. (2013). “La crisis del siglo XVII: ¿de imprescindible a inexistente?”. *Vínculos de Historia*, 2.
- CASEY, J. (1983). *El Reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid.
- CASTILLO PINTADO, A. (1963). “Los Juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito”. *Hispania*, LXXXIX. CSIC.
- COLÁS, G. (1878). “Los valles pirenaicos aragoneses y su colaboración con la Monarquía en la defensa de la frontera (1635-1643)”. *Argensola*, 85.
- COLÁS, G., SALAS, J.A. (1977). *Aragón bajo los Austrias*. Zaragoza. Librería General.
- COLÁS, G., SALAS, J.A. (1975). “Las Cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago”. *Estudios*. Zaragoza.
- COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J.A. (1982): *Aragón en el S XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*. Departamento de Historia Moderna.
- DELEITO Y PIÑUELA, J. (1966). *El declinar de la monarquía española*. Madrid. Espasa Calpe.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid 1960.
- CROSSMAN, R.H.S. (1987). *Biografía del Estado moderno*. México. Fondo de Cultura Económica.
- ELLIOT, J. H. (ed.1992). *1640: la monarquía hispánica en crisis*. Barcelona. Crítica.

- ELLIOT, J. H. (ed. 2012). *La España Imperial. 1469-1716*. Barcelona. Vicens Vives.
- ELLIOT, J. H. (ed. 2012). *La rebelión de los catalanes. Un estudio de la decadencia de España*. Madrid. S XXI.
- ELLIOT, J. (2002). *Richelieu y Olivares*. Barcelona. Crítica
- ELLIOT, J. H. (1983). “La decadencia española”, en Hill, T. y Aston, C. *Crisis en Europa: 1560-1660*. Madrid. Alianza.
- ELLIOT, J. H. (2004). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona. Crítica.
- ELLIOT, J.H. (2013). *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*. Madrid. Pons.
- ELLIOT, J.H. y LAPEÑA, I.F. (1978-1981). *Memoriales y cartas del Conde-duque de Olivares*. 2 vols. Madrid.
- ELLIOT, J. H. (ed. 2010). *España, Europa y el mundo de Ultramar*. Madrid. Taurus
- ESPINO LÓPEZ, A. (2001). *Guerra y cultura en la Edad Moderna*. Madrid. Ministerio de Defensa.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (2002). “Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos católicos”. *Cuadernos de Historia Moderna*. 27.
- FERNÁNDEZ ALBADAJO, P. (1983). “Veinticinco años de debate sobre la crisis del siglo XVII”. En Aston, T. (Comp.). *Crisis en Europa, 1500-1660*. Madrid. Alianza.
- FERNÁNDEZ ALBADAJO, P. (1984). “Monarquía, Cortes y “cuestión constitucional” en Castilla durante la edad moderna”, *Revista de las Cortes Generales*.
- FERNÁNDEZ ALBADAJO, P. (1994). *Fragmentos de Monarquía*. Madrid. Alianza
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (1982). “El fracaso de la hegemonía española en Europa. (Guerra y diplomacia en la época de Felipe IV)”. En Menéndez Pidal, R. *Historia de España XXV*.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2001). *El imperio de Carlos V*. Real Academia de la
- FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J.A. (1986). *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J.A. (1997). *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre pensamiento político español del Siglo de Oro*. Madrid. C.E.P.C.
- GARCÍA CÁRCEL, R. (1985). *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*. Barcelona. Ariel.
- GARCÍA CÁRCEL, R. (1989). *Las culturas del siglo de oro*. Cambio 16.

- GARCÍA MARÍN, J. M. (1988). *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- GELABERT, J. E. (1997). *La bolsa del Rey*. Barcelona. Crítica.
- ESCOLANO, G. (ed.1972). *Década primera de la historia de Valencia*. Vol.3. Universidad de Valencia.
- FERNÁNDEZ PINEDO, E. (1997). “La participación fiscal catalana en la Monarquía Hispánica (1599-1640)”. *Manuscrits*, 15.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2013). “Epígonos de la rebelión: los cronistas de Aragón y sus escritos sobre 1591”. *Jerónimo Zurita*, 88.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2001). “De las alteraciones a la rebelión: una alternativa a la interpretación “aristocrática” del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591”. *Pedralbes*, 21.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2011). *Alzar banderas contra el rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Prensas Universitarias de Zaragoza.
- GIL PUJOL, X. (1987). “Olivares y Aragón” en Elliot, J.H. *La España del Conde-duque de Olivares*. Actas del Simposium de Toro
- GIL PUJOL, J. (1991). *Las claves del absolutismo y el Parlamentarismo. 1603-1715*. Madrid, Planeta.
- GIL PUJOL, J. (1991). “Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna: comparación y reevaluación”. *Revista de las Cortes Generales*, nº 22.
- GUENÉE, B. (ed. 1985). *Occidente durante los siglos XIV y XV*. Barcelona. Labor.
- LARIO RAMÍREZ, D. (1973). *Cortes del reinado de Felipe IV. I: Cortes Valencianas de 1626*. Universidad de Valencia.
- HAMILTON, E. (ed. 2000). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona. Crítica.
- HELLER, H. (1947). *Teoría del Estado*. Méjico. FCE.
- HOBSBAWM, J. (1983). “La crisis del S XVII”, en Aston, T. (comp.). *Crisis en Europa, 1500-1660*. Madrid. Alianza.
- JARQUE, E., SALAS, J.A. (1991). *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*. Cuadernos de Cultura Aragonesa, 11.
- JUAN DE MARIANA. (ed.1855). *Historia general de España*. Madrid. Gaspar y Roig.
- LALINDE ABADÍA, J. (1988). *El nacionalismo de los Reinos y tierras del Rey de Aragón*. Barcelona. Aragó.
- LALINDE ABADÍA, J. (1976). *Los fueros de Aragón*. Zaragoza. Librería general.

- LYNCH, J. (1975). *España bajo los Austrias*. Madrid. Península.
- MARAÑÓN, G. (2006). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona. Espasa.
- MARAVALL, J. A. (1997). *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Madrid. CEC.
- MARAVALL, J.A. (1972) *Estado Moderno y mentalidad social: siglos XV al XVII*. Madrid, Revista de Occidente.
- MEINECKE, F. (1997). *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MOUSNIER, R. (1959, 3^a ed. de 1981). *Los Siglos XVI y XVII: el progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente: 1492-1715*. Barcelona, Destino.
- MOUSNIER, R., HARTUNG, F. (ed.1964). *Algunos problemas relativos a la monarquía absoluta*. Universidad de Buenos Aires.
- NÄF, W. (ed. 2005). *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Granada. Comares.
- PALACIO ATARD, V. (1949). *Derrota, agotamiento y decadencia en la España del S XVII*. Madrid. Rialp.
- PARKER, G. (2010). *Felipe II: la biografía definitiva*. Barcelona. Planeta.
- PARKER, G. (2014). *La guerra de los treinta años*. Madrid. Antonio Machado.
- PARKER, G. (1985). *El ejército de Flandes y el Camino español 1567-1659*. Madrid. 148.
- REGLÁ CAMPISTOL, J. (1973). “La corona de Aragón dentro de la monarquía hispánica de los Habsburgo”. Congreso de Historia de la Corona de Aragón.
- SANABRE, J. (1956). *La acción de Francia en Cataluña 1640-1659*. Barcelona. Real Academia de Buenas Letras.
- SANZ CAMAÑES, P. (1995). *Absolutismo y constitucionalismo en la ideología política en Aragón durante el S XVII*. IEA.
- SANZ CAMAÑES, P. (1997). Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680. IFC
- SESMA MUÑOZ, J.A. (1977). *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Institución Fernando El Católico.
- SOLANO CAMÓN, E. (1987). *Poder Monárquico y Estado Pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza. IFC.
- SOLANO CAMÓN, E. (2005). “Milicia, fueros y acción del poder real sobre Aragón entre 1562 y 1642”. *Pedralbes*, 25.

- SOLANO CAMÓN, E. (1996). “Aspectos en torno a la jurisdicción militar en la España de los Austrias” en *Instituciones de la España Moderna*, 1. Las jurisdicciones. Madrid. Actas de Historia.
- SOLANO CAMÓN, E. (1989). “La contribución armada de la Corona de Aragón ante el sitio de Fuenterrabía”. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 59.
- SOLANO CAMÓN, E. (1991). “Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 11.
- SOLANO CAMÓN, E. (1992). “El eco de las “Alteraciones de Aragón” en la evolución política del reino: la crisis de 1640”. Cuaderno de estudios borjanos, 27.
- SOLANO CAMÓN, E. (2005). “Proyección del poder real sobre la Corona de Aragón en la España de *El Quijote*”. En Sanz Camañes, P. (Coord.). *La Monarquía hispánica en tiempos del Quijote*. Universidad Castilla-La Mancha.
- SOLANO CAMÓN. E. (1986). “Respuesta de los aragoneses ante los acontecimientos del Principado catalán: datos de una crisis (1640-1641)”. *Estudios de Historia Moderna*.
- SOLANO CAMÓN, E. (2006). “Formas de reclutamiento en la movilización de Aragón durante la guerra *dels Segadors* (16540-1652)”. *Obradoiro de historia moderna*, 15.
- SOLANO CAMÓN, E., SANZ CAMAÑES, P. (2000). “La Monarquía Hispánica y el Reino de Aragón en tiempos de crisis. La década de 1640”. *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI.
- SOLANO CAMÓN, E., SANZ CAMAÑES, P. (1995). “Aragón y la Corona durante el gobierno de los Austrias”. *Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 3.
- SOLANO CAMÓN, E. (2003). “Servicios y donativos”. IVS FVGIT, 10-11. IFC.
- SOLANO CAMÓN, E. (1996). “El fuero del Capitán de Guerra. Un conflicto de jurisdicción entre Aragón y la Corona”. Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI) (Jaca, 20-25 de septiembre de 1993), I.
- SOLANO CAMÓN, E. (1984). “Coste político de una discrepancia: la caída del duque de Nochera”, en Actas Primer Congrés d’ Historia Moderna de Cartalunya.
- SOLANO CAMÓN, E. (1989). “Notas acerca del significado histórico del P. Gracián en torno a 1640”. *Criticón. France Iberie Recherche, Institut d’études hispániques et Hispano-Americanaines*. Université de Toulouse.
- STRADLING, R.A. (1983). *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*. Madrid. Cátedra.

- STRADLING, R.A. (1989). *Felipe IV y el gobierno de España 1621-1665*. Madrid. Cátedra.
- TARRÉS, S. (1999)." Ideología i identitat nacional a la revolució catalana de 1640", *Cercles: revista d'història cultural*, 2.
- THOMPSON, I.A. (2005). "Sir Charles Cornwallis y su "Discurso sobre el Estado de España" (1608). En Sanz Camañes, P. (Coord.) *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*. Madrid. UCLM, Sílex. 65-128.
- THOMSON, I.A. (1981). *Guerra y decadencia: Gobierno y administración en la España de los Austrias 1560-1620*. Barcelona.
- TIERNO GALVÁN, E. (1977). *El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español, escritos políticos, 1950-1960*. Madrid. Tecnos.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982). "La España de Felipe IV". En Menéndez Pidal, R. (dir). *Historia de España*. Tomo XXV, I.
- TORRES, X. (1998). "Pactisme i patriotisme a la Catalunya de la Guerra dels Segadors". *Recerques: Història, economía i cultura*, 32.
- TREVOR ROPER, A.H. (2009). *La crisis del S XVII*. Buenos Aires. Katz editores.
- VICENS VIVES, J. (ed. 2011). *Historia General Moderna*. Barcelona. Vicens-Vives.